GACETA OFICIAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CLIII - MES IV | Caracas, martes 10 de febrero de 2026 | Número 43.314

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 5.249, mediante el cual se nombra a la ciudadana Aurelix Johana Salcedo Médina, como Presidenta del Consejo Nacional para las Personas con Discapacidad; y se nombra a la ciudadana Carolina Rojas Hernández, como Presidenta de la Fundación "MISIÓN JOSÉ GREGORIO HERNÁNDEZ", adscritas al Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno.

Decreto N° 5.250, mediante el cual se nombra a la ciudadana Anmy Ivonett Pérez González, como Superintendenta de las Instituciones del Sector Bancario (SUDEBAN), adscrita al Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO EXTERIOR

Resolución mediante la cual se constituye la Comisión de Contrataciones del Ministerio del Poder Popular de Comercio Exterior, con carácter permanente; estará integrada por las ciudadanas que en ella se indican, como Miembros Principales y Suplentes.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE

INAC

Providencia mediante la cual se aprueba la estación en el Aeropuerto Internacional "Manuel Carlos Piar", de Puerto Ordaz estado Bolívar, de conformidad con las Especificaciones Operacionales otorgadas a la Sociedad Mercantil SERVICIOS AUXILIARES DE AVIACIÓN VEN WAS INTERNACIONAL, S.A., según las estipulaciones y términos que en ella se establecen.

Providencia mediante la cual se renueva el Certificado de Operaciones de Seguridad de la Aviación Civil a la Sociedad Mercantil GEO GROUND SERVICES, C.A., de acuerdo a las condiciones, estipulaciones y términos que en ella se establecen.

Providencia mediante la cual se otorga el Permiso Operacional a la Sociedad Mercantil ALMACENADORA MARALY, C.A., según las estipulaciones y términos que en ella se establecen.

Providencia mediante la cual se renueva el Certificado de Funcionamiento como Centro Médico Aeronáutico Examinador (CMAE) a la Sociedad Mercantil FLIGHT CENTER INTL AVIATION GROUP, C.A., con base a las condiciones, limitaciones y en los términos que en ella se indican.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ATENCIÓN DE LAS AGUAS

HIDROVEN

Acta de Asamblea Extraordinaria de Accionistas de la C.A. HIDROLÓGICA VENEZOLANA (HIDROVEN), celebrada el día jueves veintinueve (29) de enero del año 2026.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana María Francis Colmenares Duarte, como Directora General de Formación e Investigación para la Igualdad de Género y No Discriminación, en calidad de Encargada, adscrita al Viceministerio de Igualdad de Género y No Discriminación, del Ministerio del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género.

Resolución mediante la cual se constituye, con carácter permanente, la Comisión de Contrataciones Públicas del Ministerio del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género, y estará integrada por las ciudadanas y ciudadanos que en ella se señalan, como Miembros Principales y Suplentes.

INAMUJER

Providencia mediante la cual se constituye, con carácter permanente, la Comisión de Contrataciones Públicas del Instituto Nacional de la Mujer; y estará integrada por las ciudadanas y ciudadanos que en ella se mencionan, como Miembros Principales y Suplentes.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 5.249 — 10 de febrero de 2026

DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ
Presidenta (E) de la República Bolivariana de Venezuela

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la profundización de la revolución, en la búsqueda de la construcción del Socialismo, la refundación de la Patria Venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del País y del colectivo, por mandato del pueblo de conformidad con lo establecido en el artículo 226, de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 16 del artículo 236 *ejusdem*, concatenado con el artículo 46 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 4, 18, 19 y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública,

DECRETA

Artículo 1°. Nombro a la ciudadana **AURELIX JOHANA SALCEDO MÉDINA,** titular de la cédula de identidad Nº **V-16.611.504**, como **PRESIDENTA DEL CONSEJO NACIONAL PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD**, adscrita al Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2°. Nombro a la ciudadana **CAROLINA ROJAS HERNÁNDEZ**, titular de la cédula de identidad Nro. **V-6.053.458**, como **PRESIDENTA DE LA FUNDACIÓN "MISIÓN JOSÉ GREGORIO HERNÁNDEZ",** adscrita al Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, con las competencias inherentes al referido cargo de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 3°. Este Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los diez días del mes de febrero de dos mil veintiséis. Años 215° de la Independencia, 166° de la Federación y 27° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ
Presidenta (E) de la República
Bolivariana de Venezuela

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
del Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

JUAN FRANCISCO ESCALONA CAMARGO

Decreto N° 5.250 10 de febrero de 2026

DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ
Presidenta (E) de la República Bolivariana de Venezuela

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la profundización de la revolución, en la búsqueda de la construcción del Socialismo, la refundación de la Patria Venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del País y del colectivo, por mandato del pueblo de conformidad con lo establecido en el artículo 226, de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 16 del artículo 236 *ejusdem*, concatenado con el artículo 46 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 4, 18, 19 y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y el artículo 155 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario,

DECRETA

Artículo 1°. Nombro a la ciudadana **ANMY IVONETT PÉREZ GONZÁLEZ,** titular de la cédula de identidad Nº **V-14.134.881**, como **SUPERINTENDENTA DE LAS INSTITUCIONES DEL SECTOR BANCARIO (SUDEBAN)**, adscrita al Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2°. Este Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los diez días del mes de febrero de dos mil veintiséis. Años 215° de la Independencia, 166° de la Federación y 27° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ
Presidenta (E) de la República
Bolivariana de Venezuela

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
de Economía y Finanzas
(L.S.)

ANABEL PEREIRA FERNÁNDEZ

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO EXTERIOR

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
DE COMERCIO EXTERIOR
DESPACHO DE LA MINISTRA
RESOLUCIÓN Nº 0001

Caracas, 29 ENE 2026

215º, 166º Y 26º

La Ministra del Poder Popular de Comercio Exterior de la República Bolivariana de Venezuela, **COROMOTO GODOY CALDERÓN,** designada mediante Decreto N.º 5.081 de fecha 15 de enero de 2025, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.878 Extraordinario de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 34,65 y 78 numeral 19 del Decreto Nº1.424 con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, y en concordancia con lo previsto en el artículo 5 numeral 2 y los artículos 19 y 21 de la Ley de Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.522 del 6 de septiembre de 2002, en concordancia con los artículos 16 y 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 2.818 Extraordinario de fecha 01 de julio de 1981 y lo previsto en el artículo 1º del Decreto Nº 140 de fecha 17 de septiembre de 1959, contentivo del Reglamento de Delegación de la República de Venezuela Nº 29.025 de fecha 18 de septiembre 1969.

RESUELVE

Artículo 1. Constituir la **COMISIÓN DE CONTRATACIONES DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO EXTERIOR**, con carácter permanente, la cual estará encargada de aplicar los procedimientos de las distintas modalidades de selección de contratistas para las obras a ejecutar, la adquisición de bienes y prestación de servicios, respetando los principios de economía, planificación, transparencia, honestidad, eficiencia, igualdad, competencia, garantizados en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento.

Artículo 2. La **COMISIÓN DE CONTRATACIONES DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO EXTERIOR**, estará integrada por tres (3) miembros principales y sus respectivos suplentes, en la cual estarán representadas las áreas jurídica, técnica y económico-financiera conforme se especifica a continuación:

Área	Miembro Principal	Cédula de Identidad	Miembro Suplente	Cédula de Identidad
Jurídica	Carla Alejandra	V-20.869.453	Evelin Yaiderlyn	V-22.798.621
	Romero Pabón		Piñango Zerpa	
Técnica	Margarita Luisa Mendola Sánchez	V-9.260.179	Rosiris Bolivar de Solorzano	V-11.208.984
Económico/Financiera	Erika Merliana Briceño Torrealba	V-18.130.077	Diana Carolina Criollo Herrera	V-17.146.528

Artículo 3. Se designa a la ciudadana **LAURA ASIBEL GUERRERO BERNAL**, titular de la cédula de identidad **N° V- 12.114.344**, como **SECRETARIA** de la **COMISIÓN DE CONTRATACIONES DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO EXTERIOR**, y a la ciudadana **MICHELLE MORELBA FRONTADO PÉREZ**, titular de la cédula de identidad **N° V- 15.506.629**, como su Secretaria Suplente, los cuales tendrán derecho a voz, más no a voto, y ejercerán las atribuciones establecidas en el artículo 16 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas.

Artículo 4. El secretario de la **COMISIÓN DE CONTRATACIONES DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO EXTERIOR**, y su respectivo Suplente, además de las atribuciones previstas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, tendrá las funciones siguientes:

1. Llevar el registro, control y custodia de los expedientes de cada uno de los procesos de selección de contratistas.
2. Suministrar al Servicio Nacional de Contrataciones toda la información que le sea solicitada por éste, en el ejercicio de sus atribuciones.
3. Efectuar las notificaciones de todos los actos que se dicten en virtud de los procedimientos llevados por la Comisión de Contrataciones, inclusive los que pongan fin a dichos procedimientos, emanados por la máxima autoridad del órgano contratante.
4. Presentar ante los miembros de la **COMISIÓN DE CONTRATACIONES DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO EXTERIOR** las propuestas de pliegos de condiciones, cronogramas de actividades, así como de las políticas en materia de selección de contratistas.
5. Velar por que se cumpla en cada uno de los procedimientos a cargo de la **COMISIÓN DE CONTRATACIONES DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO EXTERIOR** las disposiciones legales y reglamentarias que regulan la materia.

Artículo 5. Las funciones correspondientes a la **COMISIÓN DE CONTRATACIONES DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO EXTERIOR**, serán las establecidas en el Decreto con Rango. Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento.

Artículo 6. La **COMISIÓN DE CONTRATACIONES DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO EXTERIOR**, podrá designar los asesores técnicos que considere necesarios, de acuerdo con la complejidad de la Contratación que se efectúe, quienes tendrán derecho a voz, mas no a voto, conforme a lo previsto en el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas.

Artículo 7. La **COMISIÓN DE CONTRATACIONES DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO EXTERIOR,** deberá velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, su Reglamento y demás normativas que regulan la materia.

Artículo 8. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha. De conformidad con el artículo 15 del Reglamento de Contrataciones Públicas se ordena su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Notifíquese

[illegible] MOTO GODOY CALDERÓN
Ministra del Poder Popular de Comercio Exterior
Decreto N° 5.081 de fecha 15 de enero de 2025,
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
Nº 6.878 Extraordinario de la misma fecha.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° PRE-CJU-GDA-009-26
CARACAS, 19 DE ENERO DE 2026

215°, 166° y 26°

ESTACIÓN ADICIONAL PARA LAS OPERACIONES DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS AEROPORTUARIOS

El Presidente del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, designado según Decreto Nro. 5.173, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 43.238, ambos de fecha 21 de octubre de 2025, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 4, numeral 1, de la Ley del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.333, de fecha 12 de diciembre de 2005, concatenado con el numeral 11 del artículo 7 y los numerales 1, 3 y 15 literal c, del artículo 13 *ejusdem,* actuando en este acto en su condición de Autoridad Aeronáutica de la República, conforme con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley de Aeronáutica Civil, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.140, de fecha 17 de marzo de 2009 y en cumplimiento de lo dispuesto en la Regulación Aeronáutica Venezolana 111 (RAV 111) "Operaciones en Plataforma, Certificación y Operaciones de los Servicios Especializados Aeroportuarios", publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.959, de fecha 07 de septiembre de 2020.

POR CUANTO

En fecha 29 de septiembre de 2025, la ciudadana Jesselyn Rapozo, en su condición de Gerente de Aseguramiento de la Calidad de la sociedad mercantil **SERVICIOS AUXILIARES DE AVIACIÓN VEN WAS INTERNACIONAL, S.A.,** inscrita por ante el Registro Mercantil de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal y edo Miranda en fecha 12 de junio de 1991, bajo el N° 60, Tomo 134-A SGDO, e inscrita ante el Registro Aeronáutico Nacional en fecha 09 de diciembre de 2015, bajo el N° 09, Tomo IV, del 4to Trimestre del Libro de Actas Constitutivas, Estatutos Sociales, Modificaciones Estatutarias, Mandatos, Poderes o Autorizaciones de Empresas relacionadas con la Actividad Aeronáutica; cuya última modificación estatutaria se celebró mediante Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas en fecha 20 de marzo de 2023, inscrita ante el Registro Mercantil del Estado La Guaira en fecha 28 de marzo de 2023, bajo el Nº 14, Tomo 184-A, y ante el Registro Aeronáutico Nacional, en fecha 28 de junio de 2023, bajo el N° 28, Tomo II, 2do Trimestre del Libro de Actas Constitutivas, Estatutos Sociales, Modificaciones Estatutarias, Mandatos, Poderes o Autorizaciones de Empresas Relacionadas con la Actividad Aeronáutica, solicitó formalmente iniciar el proceso de habilitación de estación adicional como Explotador de Servicios Especializados Aeroportuarios **CESEA-018**, habilitado para prestar Servicios Especializados Aeroportuarios de Equipos de Apoyo Terrestre en Plataforma en el Aeropuerto Internacional "Manuel Carlos Piar", de Puerto Ordaz estado Bolivar, de conformidad con lo previsto en la Regulación Aeronáutica Venezolana 111 (RAV 111).

POR CUANTO

En fecha 15 de diciembre de 2025, la Gerencia General de Seguridad Aeronáutica, mediante comunicación N° GGSA/GCO/ATO/2040/2025, remitió a la Consultoría Jurídica del INAC, el expediente administrativo de la sociedad mercantil **SERVICIOS AUXILIARES DE AVIACIÓN VEN WAS INTERNACIONAL, S.A.,** que contiene las documentales que avalan suficientemente el cumplimiento de los requerimientos vinculados al proceso de estación adicional, en este sentido, la Autoridad Aeronáutica de la República, verificó que la mencionada empresa ha cumplido con lo establecido para la prestación de "Equipos de Apoyo Terrestre en Plataforma" en la estación aprobada, según las Especificaciones para las Operaciones asociadas al Certificado de Explotador de Servicios Especializados Aeroportuarios **CESEA-018**, en atención a lo cual, se considera procedente la estación adicional a que se contrae este Acto Administrativo, con base a lo previsto en la RAV 111, en consecuencia,

DECIDE

Artículo 1. Aprobar la estación en el Aeropuerto Internacional "Manuel Carlos Piar", de Puerto Ordaz estado Bolivar, de conformidad con las Especificaciones Operacionales otorgadas a la sociedad mercantil **SERVICIOS AUXILIARES DE AVIACIÓN VEN WAS INTERNACIONAL, S.A.,** según las estipulaciones y términos que a continuación se establecen:

1. **Tipo de Permiso:** Explotador de Servicio Especializado Aeroportuario, habilitado como:
   - **Almacenes y Terminales de Almacenamiento de Carga y Correo:** Dedicada a la recepción, manipulación, almacenamiento, entrega de carga y correo que se transporta por vía aérea nacional e internacional para la exportación e importación a través de los explotadores aéreos.
   - **Equipo de Apoyo Terrestre en Plataforma**: Para operaciones de equipos de apoyo terrestre en plataforma para aeronaves de pasajeros y carga.
   - **Operador de Base Fija**: Guía de estacionamiento de aeronaves aviación general, asistencia de despacho de vuelo a aeronaves de aviación general, asistencia de despacho de vuelo para operaciones 121 y 135.
2. **Duración del Permiso:** Hasta el día 27 de julio de 2028, fecha de vencimiento del Certificado de Explotador de Servicios Especializados Aeroportuario, identificado con el Nº **CESEA-018**.
3. **Base Operacional:** Aeropuerto Internacional "Simón Bolívar", de Maiquetía estado La Guaira, galpón 6, piso PB, zona de carga Aduana Aérea Maiquetía.
4. **Estaciones Autorizadas:**
   - Aeropuerto Internacional "Simón Bolívar", de Maiquetía estado La Guaira.
   - Aeropuerto Internacional "Manuel Carlos Piar", de Puerto Ordaz estado Bolivar.

Artículo 2. La sociedad mercantil **SERVICIOS AUXILIARES DE AVIACIÓN VEN WAS INTERNACIONAL, S.A.,** está obligada a cumplir las normas previstas en la Ley de Aeronáutica Civil, las Regulaciones Aeronáuticas Venezolanas aplicables al tipo de operación que realiza y demás disposiciones emanadas de la Autoridad Aeronáutica de la República.

Artículo 3. En lo que respecta a la constitución, propiedad sustancial y control efectivo, la sociedad mercantil **SERVICIOS AUXILIARES DE AVIACIÓN VEN WAS INTERNACIONAL, S.A.,** deberá cumplir con las siguientes disposiciones:

1. Solicitar por escrito ante el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC), autorización para realizar cualquier modificación en cuanto a la composición accionaria de la empresa; tales como, venta de acciones, aumento de capital, o cambio de propiedad de la empresa, toda vez que el permiso operacional otorgado para la prestación del Servicio Especializado de Transporte Aéreo, tiene carácter intransferible.
2. Notificar de inmediato y por escrito al Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC) el cambio de razón social, domicilio o representante de la sociedad mercantil.
3. El control efectivo y la dirección de la empresa en su mayoría deberán estar a cargo de personas de nacionalidad venezolana.
4. El patrimonio accionario debe ser nominativo y en su mayoría pertenecer a personas de nacionalidad venezolana.
5. Comunicar de inmediato y por escrito a la Autoridad Aeronáutica cualquier modificación o alteración de carácter legal, económico, financiero, administrativo, técnico u operacional, que lleve a cabo la sociedad mercantil.
6. Inscribir ante el Registro Aeronáutico Nacional, copia certificada de las Actas de Asambleas, de Accionistas, ordinarias y extraordinarias celebradas anualmente por la nombrada sociedad mercantil.
7. Presentar a la Gerencia General de Transporte Aéreo adscrita al INAC, el Balance General y Estado de Ganancias y Pérdidas, ajustados por inflación según el método DPC-10, acompañado por un dictamen de auditoría visado por un Contador Público en ejercicio independiente de su profesión, inscrito en el Colegio de Contadores Públicos correspondiente.
8. Presentar ante el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC), con por lo menos seis (06) meses antes del vencimiento del Certificado de Explotador de Servicios Especializados Aeroportuarios, los requisitos exigidos que establece la normativa jurídica vigente para la renovación del mismo.

Artículo 4. El Certificado de Explotador de Servicios Especializados Aeroportuarios, podrá ser revocado o suspendido de conformidad con lo previsto en la Ley de Aeronáutica Civil, por evidenciarse el incumplimiento de las condiciones establecidas en este Acto Administrativo, la normativa técnica y legal aplicable, previo cumplimiento del procedimiento administrativo establecido en la Ley.

Artículo 5. Esta Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,

PRESIDENCIA

EDWING JOSÉ REYES MARTÍNEZ
Presidente Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC)
Decreto Nº 5.173 de fecha 21/10/2025
Publicado en Gaceta Oficial Nº 43.238 del 21/10/2025

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° PRE-CJU-GDA-013-26
CARACAS, 22 DE ENERO DE 2026

215°, 166° y 26°

CERTIFICACIÓN DE OPERACIONES PARA EMPRESAS DE SERVICIOS DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL

El Presidente del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, designado según Decreto Nro. 5.173, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 43.238, ambos de fecha 21 de octubre de 2025, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 4, numeral 1, de la Ley del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.333, de fecha 12 de diciembre de 2005, concatenado con el numeral 11 del artículo 7 y los numerales 1, 3 y 15 literal c, del artículo 13 ejusdem, actuando en este acto en su condición de Autoridad Aeronáutica de la República, conforme con lo dispuesto en el artículo 9 y 54 de la Ley de Aeronáutica Civil, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.140, de fecha 17 de marzo de 2009, cumplido los requisitos que exige lo dispuesto en la Regulación Aeronáutica Venezolana 112 (RAV 112) "Certificación y Operación de Empresas de Servicios de Seguridad de la Aviación Civil", publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.462 Extraordinario, de fecha 01 de julio de 2019.

POR CUANTO

En fecha 18 de diciembre de 2025, el ciudadano **GERARDO ONTIVEROS,** en su condición de Presidente de la sociedad mercantil **GEO GROUND SERVICES, C.A.**; inscrita por ante el Registro Mercantil Primero del estado Zulia en fecha 1° de julio de 2002, bajo el N° 75, Tomo 25-A, cuya última modificación estatutaria se celebró mediante Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas en fecha 30 de octubre de 2025, inscrita ante el Registro Mercantil Primero del estado Zulia, en fecha 01 de diciembre de 2025, bajo el Nº 20, Tomo 92-A, e inscrita ambas ante el Registro Aeronáutico Nacional, en fecha 22 de diciembre de 2025, bajo el N° 13, Tomo III, 4to Trimestre del Libro de Actas Constitutivas, Estatutos Sociales, Modificaciones Estatutarias, Mandatos, Poderes o Autorizaciones de Empresas Relacionadas con la Actividad Aeronáutica; solicitó formalmente el inicio del Proceso de Renovación del Certificado como Operador de Seguridad para prestar Servicios de Seguridad de la Aviación Civil, de conformidad con lo previsto en la Regulación Aeronáutica Venezolana 112 (RAV 112).

POR CUANTO

La Gerencia General de Seguridad Aeronáutica, mediante comunicación N° GGSA/033/GSA 002/ATIPA-002-2026, remitió a la Consultoría Jurídica de este Instituto, el expediente administrativo de la sociedad mercantil **GEO GROUND SERVICES, C.A.,** que contiene las documentales que avalan suficientemente el cumplimiento del proceso de Renovación del Certificado de Operación de Seguridad para prestar Servicios de Seguridad de la Aviación Civil, al que fue sometida la identificada empresa, de cuyo expediente se desprende, que la precitada ha cumplido los requerimientos legales, económicos y técnicos para desarrollar de manera segura, ordenada y eficiente la actividad aeronáutica a la que se contrae el proceso de renovación al que fue sometida la empresa de servicios de seguridad de la aviación civil, de conformidad con lo previsto en la RAV 112.

POR CUANTO

La Autoridad Aeronáutica de la República, verificó que la empresa ha cumplido los requisitos establecidos para la tramitación del Proceso de Renovación a que se contrae este Acto Administrativo, en atención a lo cual se considera procedente la renovación del Certificado de Operaciones de Seguridad de la Aviación Civil a la sociedad mercantil **GEO GROUND SERVICES, C.A.,** con base a lo previsto en el artículo 54 de la Ley de Aeronáutica Civil y la Regulación Aeronáutica Venezolana 112 RAV (112) y las especificaciones de operaciones de seguridad de la aviación asociadas al certificado ESS-008.

DECIDE

Artículo 1. Renovar el Certificado de Operaciones de Seguridad de la Aviación Civil a la sociedad mercantil **GEO GROUND SERVICES, C.A.,** de acuerdo a las condiciones, estipulaciones y términos que a continuación se establecen:

1. **Tipo de Permiso**: Certificado de Operaciones de Seguridad de la Aviación Civil, de acuerdo con las autorizaciones aprobadas en las especificaciones de operaciones de seguridad de la aviación asociadas al mismo.
2. **Tipo de Operación**: Servicios de Seguridad aplicados a Explotadores de Servicios Aéreos de acuerdo con lo indicado en la Regulación Aeronáutica Venezolana 108 (RAV 108) y Servicios de Seguridad en Operaciones de Carga, Correo, Provisiones y Suministros de acuerdo con lo indicado en la Regulación Aeronáutica Venezolana 109 (RAV 109), de conformidad con lo indicado en las especificaciones de operaciones de seguridad de la aviación.
3. **Duración del Permiso**: Cinco (05) años, contados a partir de la fecha de emisión de su Certificado como empresa de Servicios de Seguridad de la aviación civil, identificado con el Nº ESS-008 (Desde el 18/01/2026 hasta 17/01/2031).
4. **Base de Operaciones**: La sociedad mercantil está autorizada para ejecutar Servicios de Seguridad de la Aviación Civil en la(s) Zona(s) indicada(s) en la sección A5 de las especificaciones operacionales, de acuerdo con lo establecido en la RAV 112.

Artículo 2. La sociedad mercantil **GEO GROUND SERVICES, C.A.,** está obligada a cumplir las normas previstas en la Ley de Aeronáutica Civil, las Regulaciones Aeronáuticas Venezolanas aplicables al tipo de operación que realiza y demás disposiciones emanadas de la Autoridad Aeronáutica de la República.

Artículo 3. En lo que respecta a la constitución, propiedad sustancial y control efectivo, la sociedad mercantil, deberá cumplir con las siguientes disposiciones:

1. Solicitar por escrito ante el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC), autorización para realizar cualquier modificación en cuanto a la composición accionaria de la empresa; tales como, venta de acciones, aumento de capital, o cambio de propiedad de la empresa, toda vez que el permiso operacional otorgado para la prestación del Servicio Especializado de Transporte Aéreo, tiene carácter intransferible.
2. Notificar de inmediato y por escrito al Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC) el cambio de razón social, domicilio o representante de la sociedad mercantil.
3. El control efectivo y la dirección de la empresa en su mayoría deberán estar a cargo de personas de nacionalidad venezolana.
4. El patrimonio accionario debe ser nominativo y en su mayoría pertenecer a personas de nacionalidad venezolana.
5. Comunicar de inmediato y por escrito a la Autoridad Aeronáutica cualquier modificación o alteración de carácter legal, económico, financiero, administrativo, técnico u operacional, que lleve a cabo la sociedad mercantil.
6. Inscribir ante el Registro Aeronáutico Nacional, copia certificada de las Actas de Asambleas, de Accionistas, ordinarias y extraordinarias celebradas anualmente por la nombrada sociedad mercantil.
7. Presentar a la Gerencia General de Transporte Aéreo adscrita al INAC, el Balance General y Estado de Ganancias y Pérdidas, ajustados por inflación según el método DPC-10, acompañado por un dictamen de auditoría visado por un Contador Público en ejercicio independiente de su profesión, inscrito en el Colegio de Contadores Públicos correspondiente.
8. La sociedad mercantil **GEO GROUND SERVICES, C.A.,** deberá, presentar ante el INAC por lo menos con sesenta (60) días de antelación al vencimiento del Certificado ESS-017, todos los requisitos exigidos por la normativa jurídica vigente para iniciar el proceso de renovación del mismo.

Artículo 4. Este Permiso Operacional podrá ser revocado o suspendido por evidenciarse el incumplimiento de la normativa técnica y legal aplicable, previo cumplimiento del procedimiento administrativo establecido en la Ley de Aeronáutica Civil.

Artículo 5. Esta Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,

PRESIDENCIA
EDWING JOSÉ REYES MARTÍNEZ
Presidente Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC)
Decreto Nº 5.173 de fecha 21/10/2025
Publicado en Gaceta Oficial Nº 43.238 del 21/10/2025

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° PRE-CJU-GDA-015-26
CARACAS, 26 DE ENERO DE 2026

215°, 166° y 26°

PERMISO DE OPERADOR
SERVICIOS ESPECIALIZADOS AEROPORTUARIOS

El Presidente del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, designado según Decreto Nro. 5.173, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 43.238, ambos de fecha 21 de octubre de 2025, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 4, numeral 1, de la Ley del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.333, de fecha 12 de diciembre de 2005, concatenado con el numeral 11 del artículo 7 y los numerales 1, 3 y 15 literal c, del artículo 13 *ejusdem,* actuando en este acto en su condición de Autoridad Aeronáutica de la República, conforme con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley de Aeronáutica Civil, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.140, de fecha 17 de marzo de 2009 y en cumplimiento de lo dispuesto en la Regulación Aeronáutica Venezolana 111 (RAV 111) "Operaciones en Plataforma, Certificación y Operaciones de los Servicios Especializados Aeroportuarios", publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.959, de fecha 07 de septiembre de 2020.

POR CUANTO

En fecha 03 de octubre de 2025, el ciudadano **JUAN JOSÉ LEAL**, en su condición de Presidente de la sociedad mercantil **ALMACENADORA MARALY, C.A.,** inscrita por ante el Registro Mercantil de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal y estado Miranda en fecha 13 de marzo de 1987, bajo el N° 21, Tomo 61-A SGDO, e inscrita ante el Registro Aeronáutico Nacional en fecha 11 de agosto de 2025, bajo el N° 04, Tomo II, del 4to Trimestre del Libro de Actas Constitutivas, Estatutos Sociales, Modificaciones Estatutarias, Mandatos, Poderes o Autorizaciones de Empresas relacionadas con la Actividad Aeronáutica; cuya última Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada en fecha 13 de agosto de 2025, inscrita en fecha 25 de septiembre de 2025, ante el Registro Mercantil del Estado La Guaira, bajo el Nº 11, Tomo 55-A, e inscrita ante el Registro Aeronáutico Nacional, en fecha 29 de octubre de 2025, bajo el N° 48, Tomo I, 4to Trimestre del Libro de Actas Constitutivas, Estatutos Sociales, Modificaciones Estatutarias, Mandatos, Poderes o Autorizaciones de Empresas Relacionadas con la Actividad Aeronáutica, solicitó formalmente iniciar el proceso de Certificación como Explotador de Servicios Especializados Aeroportuarios, para prestar Servicios de Almacenes y Terminales de Almacenamiento de Carga y Correo y Equipos de Apoyo Terrestre en Plataforma, en el Aeropuerto Internacional "Simón Bolívar" de Maiquetía, estado La guaira, de conformidad con lo previsto en la Regulación Aeronáutica Venezolana 111 (RAV 111).

POR CUANTO

La Gerencia General de Seguridad Aeronáutica, en fecha 26 de enero de 2026, mediante comunicación N° GGSA/GCO/ATO/091/2026, remitió a la Consultoría Jurídica del INAC, el expediente administrativo de la sociedad mercantil **ALMACENADORA MARALY, C.A,** que contiene las documentales que avalan suficientemente el cumplimiento de los requerimientos vinculados al proceso de certificación, en este sentido, la Autoridad Aeronáutica de la República, verificó que la mencionada empresa ha cumplido con lo establecido para la prestación de los servicios de "Almacenes y Terminales de Almacenamiento de Carga y Correo" y "Equipos de Apoyo Terrestre en Plataforma", según las Especificaciones para las Operaciones asociadas al Certificado de Explotador de Servicios Especializados Aeroportuarios **CESEA-073**, en atención a lo cual, se considera procedente el otorgamiento de certificado a que se contrae este Acto Administrativo, con base a lo previsto en la RAV 111, en consecuencia,

DECIDE

Artículo 1. OTORGAR el Permiso Operacional a la Sociedad Mercantil **ALMACENADORA MARALY, C.A.,** según las estipulaciones y términos que a continuación se establecen:

1. **Tipo de Permiso:** Explotador de Servicio Especializado Aeroportuario, habilitado como:
   - **Almacenes y Terminales de Almacenamiento de Carga y Correo:** Dedicada a la recepción, manipulación, almacenamiento, entrega de carga y correo transportado por vía aérea nacional e internacional para la importación a través de los explotadores aéreos.
   - **Equipo de Apoyo Terrestre en Plataforma**: Para operaciones de equipos de apoyo terrestre en plataforma para aeronaves de pasajeros y carga.
2. **Duración del Permiso:** Desde el 26 de enero de 2026, hasta el 26 de enero de 2031, fecha de vencimiento del Certificado de Explotador de Servicios Especializados Aeroportuario, identificado con el Nº **CESEA-073**.
3. **Base Operacional:** Av. Soublette, Galpón N°5, frente al bloque 10 de marzo, Maiquetía estado La Guaira, zona postal 1160.
4. **Aeropuerto Autorizado:** Aeropuerto Internacional "Simón Bolívar", de Maiquetía estado La Guaira.

Artículo 2. La sociedad mercantil **ALMACENADORA MARALY, C.A.,** está obligada a cumplir las normas previstas en la Ley de Aeronáutica Civil, las Regulaciones Aeronáuticas Venezolanas aplicables al tipo de operación que realiza y demás disposiciones emanadas de la Autoridad Aeronáutica de la República.

Artículo 3. En lo que respecta a la constitución, propiedad sustancial y control efectivo, la mencionada sociedad mercantil, deberá cumplir con las siguientes disposiciones:

1. El control efectivo y la dirección de la empresa en su mayoría deberán estar a cargo de personas de nacionalidad venezolana.
2. El patrimonio accionario debe ser nominativo y en su mayoría pertenecer a personas de nacionalidad venezolana.
3. Notificar de inmediato y por escrito al Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, el cambio de razón social, domicilio o representante de la misma, en virtud que el permiso otorgado para los Servicios Especializados Aeroportuarios tiene carácter intransferible.
4. Solicitar por escrito ante el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC), autorización para realizar cualquier modificación en cuanto a la composición accionaria de la empresa; tales como, venta de acciones o aumento de capital, cuando dicho aumento implique el cambio de propiedad de la empresa.
5. Notificar de inmediato y por escrito a la Autoridad Aeronáutica cualquier modificación o alteración de carácter legal, económico, financiero, administrativo o técnico operacional que lleve a cabo esa Sociedad Mercantil.
6. La Sociedad Mercantil **ALMACENADORA MARALY, C.A.,** inscribirá anualmente ante el Registro Aeronáutico Nacional, las Actas de Asamblea celebradas.
7. Presentar anualmente a la Gerencia General de Transporte Aéreo, adscrita al Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, el Balance General y Estado de Ganancias y Pérdidas, ajustados por inflación según el método DPC-10, acompañado por un dictamen de auditoría elaborado por un Licenciado en Contaduría Pública en el ejercicio independiente de su profesión, debidamente visado por el Colegio de Contadores Públicos correspondiente.
8. Presentar ante el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC), con por lo menos seis (06) meses antes del vencimiento del Certificado de Explotador de Servicios Especializados Aeroportuarios, los requisitos exigidos que establece la normativa jurídica vigente para la renovación del mismo.

Artículo 4. Este Permiso Operacional podrá ser revocado o suspendido de conformidad con lo previsto en la Ley de Aeronáutica Civil, por evidenciarse el incumplimiento de las condiciones establecidas en este Acto Administrativo, la normativa técnica y legal aplicable, previo cumplimiento del procedimiento administrativo establecido en la Ley.

Artículo 5. Esta Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

EDWING JOSÉ REYES MARTÍNEZ
Presidente Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC)
Decreto Nº 5.173 de fecha 21/10/2025
Publicado en Gaceta Oficial Nº 43.238 del 21/10/2025

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° PRE-CJU-GDA-019-26
CARACAS, 27 DE ENERO DE 2026

215°, 166° y 26°

CERTIFICACIÓN DE CENTRO MÉDICO AERONÁUTICO EXAMINADOR (CMAE)

El Presidente del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, designado según Decreto Nro. 5.173, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 43.238, ambos de fecha 21 de octubre de 2025, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 4, numeral 1, de la Ley del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.333, de fecha 12 de diciembre de 2005, concatenado con el numeral 11 del artículo 7 y los numerales 1, 3 y 15 literal c, del artículo 13 *ejusdem*, actuando en este acto en su condición de Autoridad Aeronáutica de la República, conforme con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley de Aeronáutica Civil, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.140, de fecha 17 de marzo de 2009, en concordancia con lo dispuesto en la Regulación Aeronáutica Venezolana 67 (RAV 67) "Normas para el Otorgamiento del Certificado Médico Aeronáutico", publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.753 Extraordinario, de fecha 28 de julio de 2023.

POR CUANTO

En fecha 11 de diciembre de 2025, la ciudadana **Laura González**, en su condición de Directora de la sociedad mercantil **FLIGHT CENTER INTL AVIATION GROUP, C.A.**, creada a través de Documento Constitutivo Estatutario, protocolizado ante el Registro Mercantil Cuarto del Distrito Capital, en fecha 19 de agosto de 2021, bajo el N° 2, Tomo 1-A, e inscrita en el Registro Aeronáutico Nacional, en fecha 01 de septiembre de 2021, bajo el N° 16, Tomo III, 3er trimestre de 2021, del Libro de Actas Constitutivas, Estatutos Sociales, Modificaciones Estatutarias, Mandatos, Poderes o Autorizaciones de Empresas relacionadas con la Actividad Aeronáutica, cuya última modificación estatutaria fue celebrada a través de Acta de Asamblea General Extraordinaria inscrita ante el Registro Mercantil Cuarto del Distrito Capital, en fecha 06 de noviembre de 2023, bajo el N° 17, Tomo 882-A, y en el Registro Aeronáutico Nacional, en fecha 18 de diciembre de 2023, bajo el N° 30, Tomo III, 4to trimestre de 2023, del Libro de Actas Constitutivas, Estatutos Sociales, Modificaciones Estatutarias, Mandatos, Poderes o Autorizaciones de Empresas relacionadas con la Actividad Aeronáutica, solicitó formalmente iniciar la renovación del certificado de aprobación como Centro Médico Aeronáutico Examinador (CMAE), de conformidad con lo establecido en la Regulación Aeronáutica Venezolana 67 (RAV 67).

POR CUANTO

La Gerencia General de Seguridad Aeronáutica, mediante comunicación identificada con el N° GGSA/GAA/ATMA/043/2026, de fecha 19 de enero de 2026, remitió el expediente administrativo correspondiente a la sociedad mercantil **FLIGHT CENTER INTL AVIATION GROUP, C.A.**, que contiene las documentales que conforman el cumplimiento de los requisitos que exige la RAV 67, lo que constituye un aval suficiente para dar continuidad a la prestación del servicio como **Centro Médico Aeronáutico Examinador (CMAE),** en razón de lo cual, esta Autoridad Aeronáutica de la República.

DECIDE

Artículo 1. Renovar el Certificado de Funcionamiento como Centro Médico Aeronáutico Examinador (CMAE) a la sociedad mercantil **FLIGHT CENTER INTL AVIATION GROUP, C.A.**, con base a las condiciones, limitaciones y en los términos que a continuación se indican:

- Tipo de Permiso: Certificado de Aprobación del Centro Médico Aeronáutico Examinador (CMAE)
- Duración del Permiso: Veinticuatro (24) meses, contados a partir del 19 de enero de 2026, fecha de emisión del certificado de funcionamiento del Centro Médico Aeronáutico Examinador (CMAE) N° 008.
- Dirección: Av. Francisco de Miranda Edif. Mene Grande Piso 1 Of. 03, Urb. Los Palos Grandes, Caracas, Distrito Capital.

Artículo 2. La sociedad mercantil **FLIGHT CENTER INTL AVIATION GROUP, C.A.,** se obliga al cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley de Aeronáutica Civil, las Regulaciones Aeronáuticas Venezolanas y demás normativas emanadas de la Autoridad Aeronáutica de la República.

Artículo 3. En lo que respecta a la constitución, propiedad sustancial y control efectivo de la sociedad mercantil **FLIGHT CENTER INTL AVIATION GROUP, C.A.,** estará sujeto a cumplir con las siguientes disposiciones:

1. Notificar de inmediato y por escrito al Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC) el cambio de razón social, composición accionaria, domicilio o representante de la misma, toda vez que la Certificación como Centro Médico Aeronáutico Examinador, tiene carácter intransferible.
2. El control y la dirección de la sociedad mercantil **FLIGHT CENTER INTL AVIATION GROUP, C.A.**, deberán estar a cargo de personas de nacionalidad venezolana.
3. El patrimonio accionario debe ser nominativo y pertenecer a personas de nacionalidad venezolana.
4. Comunicar de inmediato y por escrito a la Autoridad Aeronáutica cualquier modificación o alteración de carácter legal, económico, financiero o administrativo, que lleve a cabo la sociedad mercantil **FLIGHT CENTER INTL AVIATION GROUP, C.A.**
5. Inscribir ante el Registro Aeronáutico Nacional la documentación legal de la sociedad mercantil **FLIGHT CENTER INTL AVIATION GROUP, C.A.**
6. Presentar ante el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC), el Balance General y Estado de Ganancias y Pérdidas, ajustados por inflación según el método DPC-10, acompañado por un dictamen de auditoría visado por un Contador Público en ejercicio independiente de su profesión, inscrito en el Colegio de Contadores Públicos correspondiente.
7. La renovación de la sociedad mercantil **FLIGHT CENTER INTL AVIATION GROUP, C.A.,** como Centro Médico Aeronáutico Examinador (CMAE) N° **008**, estará sujeta a demostrar el mantenimiento de seguridad, establecido en la RAV 67.
8. Prestar los servicios de medicina aeronáutica para la aviación civil que le han sido autorizados por la Autoridad Aeronáutica, so pena de inicio del Procedimiento Administrativo previamente establecido en la Ley de Aeronáutica Civil.

Artículo 4. Este Certificado de Centro Médico Aeronáutico Examinador, podrá ser revocado o suspendido por evidenciarse el incumplimiento de la normativa técnica y legal aplicable.

Artículo 5. Este Acto Administrativo entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,

EDWING JOSE REYES MARTÍNEZ
Presidente Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC)
Decreto Nº 5.173 de fecha 21/10/2025
Publicado en Gaceta Oficial Nº 43.238 del 21/10/2025
"Tu Seguridad es Nuestro Compromiso"

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ATENCIÓN DE LAS AGUAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
"" VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA ""

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARÍAS
REGISTRO MERCANTIL CUARTO DEL DISTRITO CAPITAL

RM No. 223
215° y 166°

Martes 10 de Febrero de 2026

Por presentada la anterior participación por su FIRMANTE, para su inscripción en el Registro Mercantil, fijación y publicación. Hágase de conformidad y agréguese el original al expediente de la Empresa Mercantil junto con los recaudos acompañados. Expídase la copia de publicación. El anterior documento redactado por el Abogado(a) ANDREA DUGARTE IPSA N.: 320465 , se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: 18, TOMO 30 - A REGISTRO MERCANTIL CUARTO DEL DISTRITO CAPITAL. Derechos pagados BS: 315008.7 Según Planilla RM No. 22300392318 . La identificación se efectuó así: Andrea Paola Dugarte Añez C.I:V-25870283 Abogado Revisor: ARQUIMEDES JOSE ROSALES GONZALEZ

REGISTRADOR
FDO. JESUS ALEJANDRO GARCIA FOSSI

ESTA PÁGINA PERTENECE A:
HIDROLOGICA VENEZOLANA HIDROVEN, C.A
Número de expediente: 29822
MOD

ACTA DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA C.A. HIDROLÓGICA VENEZOLANA (HIDROVEN)

En la ciudad de Caracas, Distrito Capital, Municipio Bolivariano Libertador, siendo las 10:00 a.m. del día jueves veintinueve (29) de enero del año 2026, se reunieron en la sede del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ATENCIÓN DE LAS AGUAS**, ubicado en la Avenida Urdaneta, Centro Financiero Latino, Piso 23, Parroquia La Candelaria; Ministerio creado según Decreto N° 3.466, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.382 Extraordinario de fecha 15 de junio de 2018, con reimpresión publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.427 de fecha 26 de junio de 2018; el ciudadano **CARLOS GUILLERMO MAST YUSTIZ**, venezolano, mayor de edad, de profesión Ingeniero, titular de la cédula de identidad N° **V-12.528.568**, en su carácter de Ministro del Poder Popular de Atención de las Aguas, designado mediante Decreto N° 4.981, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.830 Extraordinario de fecha 27 de agosto de 2024; en ejercicio de las competencias establecidas en el artículo 78, numeral 14 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo normado en el artículo 64 del Decreto sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.238 Extraordinario de fecha 13 de julio de 2016, constituyendo el cien por ciento (100%) del Capital Accionario de la **C.A. HIDROLÓGICA VENEZOLANA (HIDROVEN)**, inscrita inicialmente ante el Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal (hoy, Distrito Capital) y Estado Miranda (hoy, Estado Bolivariano de Miranda), el ciudadano **JHONN EDDIE ALONZO RODRÍGUEZ**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio, titular de la cédula de identidad Nº V- 18.368.435, actuando en su carácter de **PRESIDENTE DE HIDROVEN**, condición que es ejercida conforme la designación efectuada mediante Decreto Nº 5.048, de fecha veintiséis (26) de noviembre de 2024, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 43.015, de esa misma fecha, y reimpresa en fecha tres (03) de diciembre de 2024, en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 43.020, y Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, de fecha veintinueve (29) de noviembre de 2024, debidamente inscrita ante el Registro Mercantil Cuarto de la Circunscripción Judicial del

Distrito Capital y Estado Bolivariano de Miranda, en fecha veintitrés (23) de enero de 2025, bajo el Nº 5, Tomo 20-A, y como invitada a la presente Asamblea Extraordinaria de Accionistas, **YESENIA MARLYN DI GOUVEIA RAMÍREZ**, titular de la cédula de identidad N° V-16.618.076, Abogada, Consultora Jurídica de la **C.A. HIDROLÓGICA VENEZOLANA (HIDROVEN)**, designada mediante punto de cuenta N°19-2026 de fecha 29 de enero de 2026, actuando en este acto en su condición de Secretaria Ejecutiva de la Junta Directiva y de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas. Verificado el quórum legal y estatutario, se declaró válidamente constituida la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, seguidamente se dio lectura al Punto Único del Orden del día, a saber: **PUNTO ÚNICO:** Modificación, refundición, reestructuración organizativa, registro y posterior publicación de los Estatutos Sociales de la **C.A. HIDROLÓGICA VENEZOLANA (HIDROVEN)**: En el marco del Decreto de Restructuración del Sistema Hídrico Nacional N° 5.229 de fecha 27 de enero de 2026, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 43.304 de la misma fecha, en donde se fundamenta la decisión alegando el supremo compromiso y voluntad de lograr la profundización de la revolución, en la búsqueda de la construcción del Socialismo, la refundación de la Patria Venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del País y del colectivo, hacia los cometidos del Estado en materia de prestación de servicios integrales de suministro de agua potable y saneamiento en su carácter estratégico y vital, por mandato del poder popular, de conformidad con lo establecido en el artículo 226, de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 del articulo 236 *ejusdem,* concatenado con el articulo 15, 16, 46, 61y118 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, concatenado con el Articulo 20 del Decreto con Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley sobre Adscripción de Institutos Autónomos, Empresa del Estado, Fundaciones, Asociaciones y Sociedades Civiles del Estado a los Órganos de la Administración Pública, en Consejo de Ministros, y lo establecido en los Articules 1 y 4 del Decreto Nº 5.190 de fecha 8 de diciembre de 2025 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº. 6.944 Extraordinario, mediante el cual se declara el Estado de Emergencia Económica, en todo el territorio nacional, y en consonancia con lo establecido en el artículo 23 de la Ley de Aguas, en consejo de Ministros, dictan los siguientes lineamientos: Artículo 1º. Se declara la restructuración estratégica de la casa matriz C.A. HIDROLÓGICA VENEZOLANA (HIDROVEN), ente descentralizado funcionalmente, adscrito al Ministerio del Poder Popular de Atención de las Aguas, como Autoridad Única Nacional en materia de Gestión Integral del Servicio de Agua Potable y Saneamiento, expandiendo el alcance de sus competencias funcionales, administrativas y operativas con el objeto de la transformación de los valores, de la identidad, del compromiso y rectoría única para la gestión del servicio. Artículo 2º. Se procede a la Fusión por Absorción, de las empresas hidrológicas regionales adscritas al Ministerio del Poder Popular de Atención de las Aguas, con la C.A HIDROLÓGICA VENEZOLANA (HIDROVEN), centralizando la administración de la prestación del servicio y las competencias de las empresas hidrológicas, que actualmente operan en el territorio nacional. Artículo 3º. Se transfieren las hidrológicas estadales y municipales adscritas a gobernaciones y alcaldías respectivamente, a la C.A HIDROLÓGICA VENEZOLANA (HIDROVEN), como medida urgente, excepcional y necesaria para garantizar a la población el pleno disfrute de sus derechos en materia de prestación del servicio de agua potable y saneamiento, en el marco del Decreto de Estado de Emergencia Económica. Artículo 4º. En consecuencia, se ordena la formalización de la incorporación de los derechos y obligaciones, activos y pasivos, asi como la creación de Gerencias Estadales, que fungirán como representantes de la autoridad única nacional ejercida por la **C.A HIDROLÓGICA VENEZOLANA (HIDROVEN)**, en materia de Gestión Integral de las Aguas en cada estado del territorio nacional. Articulo 5º. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. Por lo anterior se hace necesario efectuar la modificación, registro y posterior publicación, en un único instrumento de los Estatutos Sociales, con base en la Disposición Transitoria Única del mencionado Decreto que dicta: En el lapso de treinta (30) días continuos, contados a partir de la publicación del presente Decreto, los entes de la Administración Pública incluidos en el presente decreto, deben dictar los Instrumentos correspondientes a los fines de adaptar sus estructuras, organización y funcionamiento, a las previsiones en él contenidas. Se procedió a considerar el Punto Único del Orden del Día, discutiéndose, acordándose y aprobándose lo siguiente: **PUNTO ÚNICO:** Modificación, refundición, reestructuración organizativa, registro y posterior publicación de los Estatutos Sociales de la **EMPRESA MERCANTIL C.A. HIDROLÓGICA VENEZOLANA (HIDROVEN),** después de su protocolización ante el Registro Mercantil respectivo. En virtud de lo anteriormente expuesto, se ordena modificar, conforme se especifica en los siguientes términos los **ESTATUTOS SOCIALES DE LA C.A. HIDROLÓGICA VENEZOLANA (HIDROVEN).**

ESTATUTOS SOCIALES
C.A. HIDROLÓGICA VENEZOLANA (HIDROVEN)
CAPÍTULO I
CARÁCTER MARCO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES

ARTÍCULO 1: Estos Estatutos constituyen el orden normativo específico que rige la actuación de la **C.A. HIDROLÓGICA VENEZOLANA (HIDROVEN),** los cuales deben expresar el espíritu, principios y valores de la Revolución Bolivariana y constituirse en herramientas para fortalecer la soberanía de la Nación, en el ámbito productivo e impulsar la transformación del modelo socioeconómico al único servicio del Poder Popular.

CAPÍTULO II
DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN

ARTÍCULO 2: La Empresa se denominará **C.A. HIDROLÓGICA VENEZOLANA,** podrá abreviarse como **"HIDROVEN"** y estará adscrita al Ministerio del Poder Popular con competencia en Gestión Integral de las Aguas, tendrá su domicilio fiscal en la ciudad de Caracas y desarrollará su objeto social en toda la República Bolivariana de Venezuela, pudiendo establecer gerencias estadales, agencias, oficinas o domicilios especiales dentro del territorio nacional y en el extranjero; previa aprobación de la Asamblea General de Accionistas.

ARTÍCULO 3: El Objeto Social de la **C.A. HIDROLÓGICA VENEZOLANA (HIDROVEN),** es desarrollar las políticas y programas definidos por el Ministerio de adscripción en materia de prestación del servicio de agua potable y saneamiento, con una filosofía que permita conseguir una independencia administrativa para la procura del beneficio directo al pueblo; entendiendo a las aguas como un elemento de la naturaleza vital, estratégico y garante de la paz de las naciones; fortaleciendo la construcción de una sociedad libre y soberana en la apertura de espacios para la innovación tecnológica y formativa, en armonía con el desarrollo de la sociedad venezolana; con espíritu solidario entre sus trabajadores, trabajadoras y el pueblo, en consonancia con las obligaciones técnicas-operativas y reconociendo al bienestar del hombre, la mujer y su entorno como su principal objetivo. Y en tal sentido deberá:

1. Supervisar, ejecutar y controlar el cumplimiento de las políticas, lineamientos y las directrices emanadas del órgano rector en materia de Gestión Integral de las Aguas.
2. Prestar el servicio de Agua Potable y Saneamiento de manera directa y exclusiva en todo el territorio nacional.
3. Ejecutar los planes y proyectos para la administración, operación, mantenimiento, ampliación, mejoras y reconstrucción de los sistemas de captación, conducción, potabilización, distribución y tratamiento de las aguas.
4. Decidir sobre la unificación de criterios en la ejecución de las actividades relacionadas con los ciclos de abastecimiento, distribución, recolección y disposición final de las aguas.

5. Celebrar contratos con organismos nacionales e internacionales, públicos y privados, para el financiamiento del suministro de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras en materia de gestión integral de las aguas.
6. Celebrar convenios y acuerdos interinstitucionales de cooperación para el cumplimiento de los fines del Estado.
7. Realizar las contrataciones para el suministro de insumos, reactivos, químicos y otras sustancias necesarias para la potabilización, tratamiento y procesos correspondientes a la calidad de las aguas, cuando le sea necesario e indispensable para el sostenimiento de las actividades de su proceso productivo.
8. Realizar los procesos de contratación para la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras asociadas a la producción distribución, recolección, tratamiento de las aguas y los que la máxima autoridad de su órgano de adscripción le instruya, en atención a principios constitucionales de cooperación y coordinación.
9. Impulsar la implementación de tecnologías limpias industriales que garanticen efluentes y emisiones con menos necesidad de tratamiento para su pureza.
10. Percibir ingresos propios por el ejercicio de las funciones inherentes a su naturaleza.
11. Realizar actividades de formación para el pueblo trabajador del agua, suscriptores y usuarios, además de realizar actividades con diferentes medios y métodos de divulgación para el conocimiento público de tarifas, métodos de pago del servicio, ciclos de distribución, actividades de formación entre otras que sean de relevancia para las comunidades.
12. Realizar inspecciones y elaborar informes técnicos, proyectos estructurantes, estudios de factibilidades y asesoría técnica en materia de gestión integral de las aguas para particulares, instituciones públicas o privadas.
13. Recolectar, procesar, sistematizar, almacenar y opinar sobre datos e información de tipo hidrometeorológico, hidrogeológico, fisiográfico, morfométrico y de calidad de aguas; entre otros, provenientes de los sectores público y privado.
14. Aportar datos veraces al órgano de adscripción para el Registro de Usuarios y Usuarias de las fuentes de agua, suscriptores y beneficiarios de los servicios de agua potable y saneamiento, así como Mesas Técnicas de Agua, Consejos Comunitarios del Agua, Salas de Gestión Comunitaria del Agua y Brigadas Populares para la Atención de las Aguas (BRIPPAS).
15. Diseñar, gestionar e implementar planes, políticas y lineamientos administrativos para fortalecer la gestión de las Gerencias Estadales.
16. Organizar la conformación de los Consejos Productivos de los Trabajadores y las Trabajadoras, para impulsar la participación protagónica del pueblo trabajador del agua en actividades inherentes a su naturaleza de restadora de servicio, figurando como elemento fundamental en la producción del recurso estratégico del Agua.
17. Constituirse como accionista único o parcial de empresas públicas a los fines del cumplimiento de sus objetivos.
18. Ejecutar y hacer seguimiento de los proyectos comunitarios de las Instancias Organizativas del Gobierno Popular del Agua
19. Acompañar y supervisar en la formulación y ejecución de proyectos comunitarios en materia de agua potable y saneamiento.
20. Cualquier otra actividad destinada a lograr el mejoramiento y la máxima operatividad de los servicios de suministro de agua potable y de saneamiento.

ARTÍCULO 4: La **C.A. HIDROLÓGICA VENEZOLANA (HIDROVEN)**, podrá promover y ejecutar actividades de índole social, a los fines de contribuir al progreso del Poder Popular, desarrollando programas, proyectos y obras en materia de ingeniería, para lograr un mayor bienestar social, estimulando metodologías y programas que apoyen estos objetivos, en concordancia con las actividades desarrolladas por su órgano de adscripción.

ARTÍCULO 5: La **C.A. HIDROLÓGICA VENEZOLANA (HIDROVEN)**, tendrá una duración de **CIEN AÑOS (100) años**, contados a partir de la primera fecha de inscripción del Documento Constitutivo en el Registro Mercantil correspondiente, pudiendo la Asamblea General de Accionistas prorrogar o reducir su duración, ordenar su liquidación, de acuerdo con lo establecido para ello en el Código de Comercio, cumpliendo con las demás formalidades establecidas en las leyes que rigen la materia. Sin embargo, el Presidente o Presidenta de la República Bolivariana de Venezuela, podrá acordar su disolución en cualquier momento, mediante Decreto que se publicará en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, en la cual se regulará lo relativo a su supresión y liquidación, de conformidad con la normativa aplicable.

ARTÍCULO 6: La **C.A. HIDROLÓGICA VENEZOLANA (HIDROVEN)**, deberá de manera directa, facilitar e impulsar el desarrollo integral e integrador, económico y social del Poder Popular, a través de la prestación de servicio público de agua potable y saneamiento. En cumplimiento de los lineamientos estratégicos emanados del Ministerio con competencia en Gestión Integral de las Aguas y bajo el control accionario de la Asamblea General de Accionistas, asumirá compromisos específicos asociados al desarrollo endógeno comunal, en corresponsabilidad con las comunidades organizadas, a fin de contribuir con el desarrollo potencial del Poder Popular.

CAPÍTULO III
DEL EJERCICIO ECONÓMICO, LA CONTABILIDAD, CAPITAL SOCIAL, EJERCICIO FISCAL, BALANCE Y UTILIDADES

ARTÍCULO 7: La contabilidad de la **C.A. HIDROLÓGICA VENEZOLANA (HIDROVEN)**, será llevada de acuerdo a los principios de contabilidad generalmente aceptados y disposiciones legales aplicables de derecho público y privado. En todos los casos el ejercicio económico de la Empresa comenzará el primero (1°) de enero de cada año y terminarán el treinta y uno (31) de diciembre de cada año y en esa oportunidad se elaborará el Balance General e Inventario, de conformidad con las normas legales vigentes.

ARTÍCULO 8: De las utilidades líquidas que arrojare el Balance General e Inventario, se apartará por lo menos el cinco por ciento (5%) para constituir el fondo de reserva legal hasta que alcance por lo menos el diez por ciento (10%) del Capital Social y se harán las reservas que las leyes y la prudencia administrativa dicten. El remanente podrá ser distribuido en calidad de dividendos, en la forma y oportunidad que la Asamblea General de Accionistas decida.

CAPÍTULO IV
DEL CAPITAL Y LAS ACCIONES

ARTÍCULO 9: El capital de la **C.A. HIDROLÓGICA VENEZOLANA (HIDROVEN)**, es la cantidad de **Cero con Dos Millonésimas (Bs. 0,000002)**, dividido en Doscientas Mil (200.000) acciones comunes y nominativas de **Cero con Una Cien Mil Millonésimas (Bs 0,00000000001)**, cada una.

ARTÍCULO 10: El capital ha sido totalmente suscrito y pagado por el **MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ATENCIÓN DE LAS AGUAS.**

ARTÍCULO 11: El capital de la **C.A. HIDROLÓGICA VENEZOLANA (HIDROVEN)**, podrá ser aumentado o disminuido conforme al presente documento y a la normativa que rige la materia. En caso de aumento, tendrán derecho proporcional preferente en la suscripción, los poseedores de acciones. En el supuesto de disminución de capital, los titulares de acciones serán afectados proporcionalmente.

ARTÍCULO 12: Las acciones de la Empresa estarán representadas por títulos equivalentes a una o más acciones, conforme lo disponga la Junta Directiva y dichos títulos deberán contener las menciones exigidas por el Código de Comercio y serán firmadas por el Presidente o Presidenta y tres (03) miembros de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 13: La propiedad de las acciones se prueba mediante su inscripción en el Libro de Accionistas de la Empresa, el cual deberá ser firmado por el titular de las acciones o su apoderado, quien podrá ser designado mediante carta poder firmada por el titular y el Presidente o Presidenta y un Director de la Junta Directiva.

CAPÍTULO V

DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN

ARTÍCULO 14: La dirección, administración y representación de la **C.A. HIDROLÓGICA VENEZOLANA (HIDROVEN)**, estará a cargo de las siguientes instancias:

a) Asamblea General de Accionistas;

b) Junta Directiva;

c) Presidencia.

SECCIÓN I

DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS

ARTÍCULO 15: La Asamblea General de Accionistas la constituirán los representantes de las acciones de capital suscritas y pagadas, reunidos conforme a las normas establecidas en estos Estatutos y en las leyes que rigen la materia.

ARTÍCULO 16: La suprema autoridad y control de la Empresa corresponde a la Asamblea General de Accionistas y sus decisiones son obligatorias para todos los accionistas, estén o no representados en la Asamblea respectiva.

ARTÍCULO 17: La Asamblea General de Accionistas, se reunirá de manera Ordinaria cada año dentro de los tres (03) meses siguientes a la fecha de cierre del ejercicio fiscal de la Empresa.

ARTÍCULO 18: La Asamblea General de Accionistas se reunirá de manera Extraordinaria siempre que lo solicite el Presidente o Presidenta de la Empresa o cualquiera de los Directores de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 19: Sin perjuicio de lo que dispongan las Leyes que rigen la materia, la Asamblea General de Accionistas, tendrá las siguientes facultades:

1. Elegir y remover al Comisario de la **C.A. HIDROLÓGICA VENEZOLANA (HIDROVEN).**
2. Elegir y remover a los Gerentes Estadales de la **C.A. HIDROLÓGICA VENEZOLANA (HIDROVEN).**
3. Considerar el informe del Comisario, analizar y aprobar la memoria, los Informes, Estados de Cuenta Bancarias, el Balance General, los Estados de Ganancias y Pérdidas y el informe Anual de las Actividades de la **C.A. HIDROLÓGICA VENEZOLANA (HIDROVEN)**, presentados por la Junta Directiva.
4. Acordar y constituir los Fondos de Reserva, de conformidad con lo establecido en la legislación venezolana vigente.
5. Acordar en el Balance de Cierre las sumas que deben repartirse por concepto de dividendos, cuando haya lugar a ello.
6. Acordar la prórroga del término de duración de la **C.A. HIDROLÓGICA VENEZOLANA (HIDROVEN)**.
7. Acordar la intervención, supresión y liquidación de la **C.A. HIDROLÓGICA VENEZOLANA (HIDROVEN)**, de conformidad con lo previsto en las leyes que rigen la materia.
8. Acordar y llevar a efecto la fusión, el traspaso, la transferencia y disolución de la Empresa de la **C.A. HIDROLÓGICA VENEZOLANA (HIDROVEN)** con otras Sociedades Mercantiles, según sea el caso.
9. Decidir sobre cualquier asunto no contemplado en esta Estatutos Sociales.
10. Acordar los aumentos y disminuciones del capital de la Empresa y la forma apropiada de realizar dicho incremento o disminución.
11. Supervisar la gestión de la Junta Directiva, para lo cual se podrán examinar los libros y documentos.
12. Aprobar las modificaciones estatutarias y la refundición, cumpliendo con lo establecido en la Ley y/o normas aplicables.
13. Resolver sobre cualquier asunto que le sea sometido por el Presidente o Presidenta y/o los Directores de la Junta Directiva, el Comisario o por un número de accionistas que represente por lo menos la quinta (5ta) parte del Capital Social.
14. Cualquier otra que sea de su exclusivo conocimiento conforme al ordenamiento jurídico venezolano.

ARTÍCULO 20: Se levantarán Actas por cada reunión celebrada en la Asamblea General de Accionistas, sean ordinarias o extraordinarias, las cuales contendrán los nombres de cada uno de los accionistas presentes o representados en la misma, el número de acciones que poseen o representan y las decisiones o resoluciones adoptadas en la reunión y serán firmadas por todos los accionistas presentes o representados en la Asamblea.

ARTÍCULO 21: Las sesiones de la Asamblea General de Accionistas, ya sean ordinarias o extraordinarias, serán presididas por el accionista mayoritario.

SECCIÓN II

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 22: La **C.A. HIDROLÓGICA VENEZOLANA (HIDROVEN)**, será administrada por una Junta Directiva, la cual estará conformada por un (01) Presidente o Presidenta y cinco (05) Directores o Directoras principales, y cinco (05) suplentes, que serán de libre nombramiento y remoción por parte del Ministro o Ministra con competencia en Gestión Integral de las Aguas. El Presidente o Presidenta y demás miembros de la Junta Directiva, durarán dos (02) años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos para un nuevo período.

ARTÍCULO 23: Cada uno de los miembros de la Junta Directiva, deberá consignar fianza de fidelidad, a fin de garantizar el cumplimiento de sus respectivas gestiones.

ARTÍCULO 24: La Junta Directiva se reunirá al menos tres (03) veces al año, o cuando lo convoque su Presidente o Presidenta, a solicitud de uno (01) de sus miembros. La convocatoria a las reuniones de la Junta Directiva, se realizará mediante comunicación suscrita por el Secretario o Secretaria Ejecutiva, dirigida a cada uno de los miembros de la Junta Directiva, con al menos tres (03) días de anticipación a la fecha pautada para tal reunión, expresando fecha, lugar y hora establecida, así como los puntos a tratar, sin que ello impida que se incluyan en la agenda del día otros puntos, siempre y cuando exista el consenso por unanimidad de todos los miembros presentes. No obstante, el Presidente o Presidenta de la Junta Directiva podrá acordar o modificar las fechas en que se celebren las reuniones de la Junta Directiva, debiendo notificar a los miembros con antelación.

ARTÍCULO 25: Para que las reuniones de la Junta Directiva, queden válidamente constituidas, se requiere la presencia del Presidente o Presidenta y al menos tres (03) de los Directores Principales o suplentes, en caso de ausencia temporal o absoluta de aquellos. A falta de quórum, la reunión quedará diferida para el tercer (3°) día hábil siguiente, quedando vigente todas las estipulaciones relativas a la formación del quórum y el mínimo necesario para la adaptación de cualquier medida. Los acuerdos de la Junta Directiva se aprobarán con el voto favorable de al menos el Presidente o Presidenta y tres (03) de los Directores Principales o suplentes, en caso de ausencia temporal o absoluta de aquellos; si hay asistencia general comprobada de la Junta Directiva, la decisión de la mitad más uno será determinante.

ARTÍCULO 26: Las reuniones de la Junta Directiva serán dirigidas por su Presidente o Presidenta. De todas las reuniones se levantará un Acta en la que constarán los puntos tratados y las decisiones o acuerdos adoptados al respecto. Las Actas se asentarán en el Libro de Registro de Actas, en orden correlativo ascendente, por cada año fiscal, deberán ser suscritas por todos los asistentes y constar en las mismas los votos salvados de los miembros de la Junta Directiva, que hayan optado por tal posición con su respectiva motivación.

ARTÍCULO 27: Las atribuciones de la Junta Directiva, serán:

1. Formular el reglamento interno, las políticas y normas generales para el funcionamiento de la **C.A. HIDROLÓGICA VENEZOLANA (HIDROVEN).**
2. Analizar los informes anuales que debe rendir el Presidente o Presidenta de la Empresa, sobre las labores desarrolladas por la **C.A. HIDROLÓGICA VENEZOLANA (HIDROVEN).**
3. Aprobar el Manual de Organización y los Manuales de Normas y Procedimientos de la Empresa.

4. Registrar el acta de apertura del presupuesto de la **C.A. HIDROLÓGICA VENEZOLANA (HIDROVEN)** y dictar las normas para la elaboración y ejecución del mismo.
5. Presentar a la Asamblea General de Accionistas las cuentas, estados financieros e inventarios de la **C.A. HIDROLÓGICA VENEZOLANA (HIDROVEN)** así como proponer la aprobación de fondos de reservas adicionales a los legales y la distribución de utilidades.
6. Cuando exista paridad en las decisiones a favor o en contra de una propuesta o moción, tendrá el voto decisorio el Presidente o Presidenta de la Empresa.
7. Examinar, cuando lo considere necesario, los documentos y libros de la **C.A. HIDROLÓGICA VENEZOLANA (HIDROVEN)** y presentar a la Asamblea General de Accionistas un informe detallado sobre el estado de los negocios sociales, de conformidad con lo establecido en el Código de Comercio.
8. Presentar a la Asamblea General de Accionistas, para su aprobación, los estados financieros de cada ejercicio, acompañados de los documentos establecidos en el Código de Comercio.
9. Dar cumplimiento a lo establecido en el Código de Comercio en las disposiciones que lo reglamenten o modifiquen.
10. Autorizar toda clase de contratos y convenios, con instituciones públicas y/o privadas, con personas naturales y/o jurídicas, nacionales y/o extranjeras, conforme al Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas y su reglamento, cuyos montos superen **TREINTA MILLONES UNA UNIDADES PARA EL CÁLCULO ARITMÉTICO DEL UMBRAL MÍNIMO Y MÁXIMO PARA CONTRATACIONES PÚBLICAS (UCAU 30.000.001)**.
11. Autorizar inversiones extraordinarias en caso de emergencia y los gastos extraordinarios a que haya lugar para garantizar el normal desarrollo del Objeto Social de la **C.A. HIDROLÓGICA VENEZOLANA (HIDROVEN)**, de conformidad con las normas financieras y presupuestarias vigentes.
12. Servir de instancia consultiva para todos los asuntos que el Presidente o Presidenta de la **C.A. HIDROLÓGICA VENEZOLANA (HIDROVEN)**, requiera.
13. Verificar la efectividad y transparencia de los sistemas contables de la **C.A. HIDROLÓGICA VENEZOLANA (HIDROVEN)**, la implementación del Sistema de Control Interno y efectuar reportes periódicos a La Asamblea General de Accionistas sobre la situación financiera.
14. Podrá establecer una política de divulgación al público de los objetivos anuales y de largo plazo de la **C.A. HIDROLÓGICA VENEZOLANA (HIDROVEN)**, así como de su cumplimiento.
15. Solicitar a la Presidencia de la **C.A. HIDROLÓGICA VENEZOLANA (HIDROVEN)**, la contratación de asesores externos, cuando lo considere necesario para cumplir con sus funciones.
16. Podrá autorizar mediante acta de asamblea al Presidente o Presidenta de la empresa aprobar cualquier tipo de modificación presupuestaria (Traspaso, incorporación o disminución) que sea de aprobación interna y tramitar todas las modificaciones presupuestarias que sean de aprobación externa, de acuerdo a lo establecido en la normativa legal que rige la materia presupuestaria, informando trimestralmente a la Junta Directiva de la **C.A. HIDROLÓGICA VENEZOLANA (HIDROVEN)**, las modificaciones presupuestarias aprobadas en el período.
17. Podrá establecer dentro de su seno, Comisiones para trabajos o estudios especiales.
18. Las demás que le asignen las Leyes, estos Estatutos y demás normativa aplicable.

SECCIÓN III

DE LA PRESIDENCIA

ARTÍCULO 28: El Presidente o Presidenta de la Empresa será designado por el Ministro o Ministra con competencia en Gestión Integral de las Aguas y estará facultado para ejercer todos los actos conducentes al mejor desarrollo de la Empresa y al cumplimiento del objeto social, representar plenamente a la Empresa y, en general, ejercer todas las funciones no reservadas expresamente a la Junta Directiva y la Asamblea General de Accionistas. Son atribuciones del Presidente o Presidenta:

1. Ejercer la representación legal de la Empresa y suscribir en su nombre todos los actos, documentos y contratos en que ella sea parte, de conformidad con las disposiciones contenidas en estos Estatutos hasta la suma equivalente a cuyos montos no superen **TREINTA MILLONES DE UNIDADES PARA EL CÁLCULO ARTMÉTICO DEL UMBRAL MÍNIMO Y MÁXIMO PARA CONTRATACIONES PÚBLICAS (UCAU 30.000.000).**
2. Podrá autorizar a otros gerentes y apoderados de la Empresa, con la autorización de la Junta Directiva, la firma de actas, documentos y contratos hasta por la suma de **TREINTA MILLONES DE UNIDADES PARA EL CÁLCULO ARITMÉTICO DEL UMBRAL MÍNIMO Y MÁXIMO PARA CONTRATACIONES PÚBLICAS (UCAU 30.000.000)**, sin perjuicio de su intervención directa y personal cuando lo juzgue conveniente. Nombrar y remover empleados de la Empresa.
3. Convocar las Asambleas Generales y las Reuniones de la Junta Directiva.
4. Otorgar los poderes indicados en estos Estatutos.
5. Administrar la Empresa de acuerdo con sus facultades y con las decisiones de la Junta Directiva
6. Presentar a la Asamblea el Presupuesto Anual de la Empresa.
7. Abrir y movilizar cuentas bancarias, designando entre los empleados de alto nivel a aquellos autorizados para las firmas conjuntas en esas cuentas, informando de ello a la Junta Directiva; celebrar operaciones comerciales de cualquier tipo, emitir y avalar cheques, letras de cambio, pagarés, cartas de créditos y cualquier otro acto de comercio.
8. Informar semestralmente a la Junta Directiva de los procesos de contrataciones públicas que lleva a cabo la **C.A. HIDROLÓGICA VENEZOLANA (HIDROVEN)**.

Realizar el seguimiento del cumplimiento de las políticas relacionada a la prestación del Servicio de Agua Potable y Saneamiento, establecidas por el Ejecutivo Nacional a través del Ministerio con competencia en Gestión Integral de las Aguas.

10. Gestionar las actividades necesarias para la formación técnica inherente a los procesos de la Prestación del Servicio de Agua Potable y Saneamiento y su comercialización a través del Centro de Estudios del Agua (CEA) como componente responsable de la ejecución de las mismas.
11. Cualesquiera que le confiera el Código de Comercio y la Asamblea de Accionistas.

CAPÍTULO VI

DE LAS VICEPRESIDENCIAS

ARTÍCULO 29: La Empresa contará con las siguientes Vicepresidencias: de Gestión Administrativa, de Gestión Operativa de Agua Potable y Saneamiento y, de Gestión Comercial.

SECCIÓN I

DE LA VICEPRESIDENCIA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 30: La Vicepresidencia de Gestión Administrativa, se encargará de planificar y dirigir sobre la atención al ciudadano, la administración de los recursos financieros y materiales, llevar el proceso de compras, los servicios generales, desarrollar la imagen institucional, las tecnologías de la información, la seguridad integral, los bienes públicos, la gestión humana, así como coordinar y controlar las actividades específicas para la preservación y custodia de los documentos, integridad de la información automatizada y los respectivos respaldos; todo ello, cumpliendo con los lineamientos de la Presidencia de la **C.A. HIDROLÓGICA VENEZOLANA (HIDROVEN)** y la normativa legal vigente.

ARTÍCULO 31: Corresponde a la Vicepresidencia de Gestión Administrativa, las siguientes funciones:

1. Dirigir la aplicación de las políticas y estrategias emanadas de las Presidencia de la Hidrológica, así como establecer los mecanismos de seguimiento para su control y cumplimiento.
2. Planificar y dirigir la ejecución financiera de la Empresa en cumplimiento de la normativa legal vigente.
3. Planificar, supervisar y controlar actividades estratégicas en materia de Gestión Humana de la Hidrológica, basándose en los objetivos y planes establecidos.
4. Planificar, ejecutar y controlar las actividades de uso, administración, registro y supervisión de los bienes muebles e inmuebles de la Hidrológica.
5. Dirigir los procesos de seguridad del personal, de bienes muebles e inmuebles, transporte e instalaciones de la Hidrológica, de acuerdo a la normativa legal vigente.
6. Desarrollar, impulsar, proyectar y mantener la identidad corporativa que permita promover las estrategias comunicacionales, informativas y de protocolos, tanto en lo interno como en lo externo, para el manejo, divulgación e información sobre la gestión, planes, proyectos y logros de la Hidrológica.
7. Dirigir, controlar y canalizar los trámites sobre denuncias, quejas, reclamos, sugerencias o peticiones efectuadas por la ciudadanía, así como promover la participación ciudadana.
8. Establecer lineamientos sobre las tecnologías de la información y de las telecomunicaciones de la Hidrológica, que garantice la continuidad de las operaciones.
9. Dirigir y controlar los servicios de desarrollo de sistemas, soporte técnico, instalación y formalización del desuso de equipos tecnológicos y herramientas tecnológicas, para optimizar el funcionamiento de las Unidades Administrativas de la Hidrológica.
10. Dirigir las acciones para la recepción, ubicación, acceso, preservación y custodia de los documentos relevantes para la Empresa, que se generen en las Unidades Administrativas.
11. Cumplir con los lineamientos y directrices emanadas desde la Presidencia de la Hidrológica y del Ministerio con competencia en Gestión Integral de las Aguas.
12. Las demás funciones que le confieren las leyes, reglamentos, resoluciones y otros actos normativos en materia de su competencia.

SECCIÓN II

DE LA VICEPRESIDENCIA DE GESTIÓN OPERATIVA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 32: La Vicepresidencia de Gestión Operativa de Agua Potable y Saneamiento se encargará de: planificar, coordinar, controlar y evaluar los procesos de operación, mantenimiento y calidad del agua, para garantizar la prestación del servicio de agua potable y saneamiento en las cantidades previstas en los planes de gestión de la Hidrológica; mediante la ejecución de los procesos de captación, producción, potabilización y distribución de agua potable, así como, la recolección, tratamiento y disposición final de las aguas servidas, contando con la logística y la flota vehicular liviana y pesada para la operatividad del servicio, siguiendo los lineamientos de la Presidencia de la Hidrológica, y del Ministerio con competencia en Gestión Integral de las Aguas.

ARTÍCULO 33: Corresponde a la Vicepresidencia de Gestión Operativa de Agua Potable y Saneamiento:

1. Formular, dirigir y controlar la ejecución de los planes, proyectos y acciones de operaciones y mantenimiento de los sistemas de agua potable y saneamiento debidamente aprobados.
2. Efectuar el seguimiento y control de la ejecución de los procesos operativos y generar los reportes correspondientes para ser presentados a las máximas autoridades.
3. Administrar las operaciones y ejecutar el mantenimiento de las infraestructuras, instalaciones y equipos hidráulicos que permiten realizar la prestación del servicio de agua potable (Captación, Conducción, Potabilización y Distribución), recolección, tratamiento y disposición final de aguas servidas.
4. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales, contractuales y regulatorias que rigen la operación de los sistemas de agua potable.
5. Proponer políticas y lineamientos que coadyuven a la optimización del servicio de agua potable, de recolección, tratamiento y disposición final de aguas servidas.
6. Establecer mecanismos para desarrollar, dirigir y controlar la ejecución de los planes de mantenimiento en todas las instalaciones hídricas, maquinarias y equipos, que permitan ejecutar los procesos inmersos en la prestación del servicio de agua potable y saneamiento, de manera oportuna y con eficiencia, así como hacer seguimiento a su cumplimiento.
7. Dirigir, coordinar, ejecutar y evaluar los planes, programas y proyectos para la construcción, mejora y mantenimiento de las infraestructuras y superestructuras hídricas, para la prestación del servicio de agua potable y saneamiento.
8. Atender conjuntamente con las unidades administrativas del Ministerio con competencia en Gestión Integral de las Aguas y la de comercialización de la Hidrológica, los requerimientos y necesidades de las comunidades, enmarcados en las estrategias, planes y proyectos, con el fin de brindar un servicio con calidad, cobertura y cantidad.
9. Establecer mecanismos para el cumplimiento de las especificaciones técnicas de materiales y equipos para la contratación de obras, de acuerdo a las normas nacionales e internacionales.
10. Velar por el cumplimiento de las normas y especificaciones necesarias para la contratación de estudio y proyectos de obras de agua potable y saneamiento.

11. Dirigir, coordinar, ejecutar y evaluar los planes y programas de construcción y proyectos de obras.
12. Planificar, ejecutar y controlar los procesos operacionales del uso efectivo y eficiente de las fuentes hídricas (superficiales y subterráneas), de acuerdo a los lineamientos del Ministerio con competencia en Gestión Integral de las Aguas, para su preservación y mantenimiento.
13. Asegurar que se apliquen las acciones correctivas ante las desviaciones ocurridas y detectadas en la ejecución de los planes y proyectos en la prestación de servicios de agua potable y saneamiento.
14. Articular y desarrollar en forma conjunta con el Ejecutivo Nacional, Regional y Municipal las acciones correspondientes para la atención de los requerimientos en la prestación del servicio de agua potable y saneamiento, atendiendo los lineamientos y directrices de la Presidencia de la Hidrológica.
15. Dirigir los estudios de propiedades físico-químicas y los análisis bacteriológicos de las fuentes de abastecimiento, en las plantas de potabilización y de tratamiento de aguas servidas.
16. Supervisar el desarrollo e implantación de herramientas y tecnologías cónsonas con los procesos de operaciones y mantenimiento en la Hidrológica, para facilitar su cumplimiento y la provisión de información para una efectiva toma de decisiones.
17. Verificar el funcionamiento efectivo de las estructuras y sistemas hidráulicos e identificar las desviaciones, así como, las causas y sus correctivos para el logro de los resultados previstos.
18. Coordinar las actividades para la preparación, gestión y administración de la información sustantiva de la Empresa, planes, planos, proyectos y demás documentos relevantes, generados por las unidades operativas, con el objeto de suministrar a la Gerencia General de Seguimiento de la Gestión, la información sobre la Prestación del Servicio.
19. Coordinar conjuntamente con la Presidencia, la programación de educación y adiestramiento, dirigida a desarrollar capacidades, habilidades y destrezas al personal en las áreas relacionadas con la gestión operativa.
20. Cumplir con los lineamientos y directrices emanadas por la Presidencia de la Hidrológica y el Ministerio con competencia en Gestión Integral de las Aguas.
21. Las demás funciones que le confieren las leyes, reglamentos, resoluciones y otros actos normativos en materia de su competencia.

SECCIÓN III

DE LA VICEPRESIDENCIA DE GESTIÓN COMERCIAL

ARTÍCULO 34. La Vicepresidencia de Gestión Comercial, se encargará de desarrollar la política y estrategia comercial de la **C.A. HIDROLÓGICA VENEZOLANA (HIDROVEN)**, basadas en los lineamientos de la Presidencia de la Hidrológica y del Ministerio con competencia en Gestión Integral de las Aguas, para ejecutar la rectoría, formular, dirigir, monitorear y controlar el cumplimiento de los planes comerciales, que coadyuven a mantener el equilibrio entre los derechos y deberes de los usuarios y suscriptores y la optimización en la prestación del servicio público de agua potable y saneamiento.

ARTÍCULO 35. Corresponde a la Vicepresidencia de Gestión Comercial las siguientes funciones:

1. Proponer a la Presidencia políticas, lineamientos y estrategias de comercialización para ser ejecutadas por la **C.A. HIDROLÓGICA VENEZOLANA (HIDROVEN)**, y realizar el respectivo seguimiento.
2. Efectuar el análisis de la información para la formulación y elaboración del presupuesto anual de ingresos por recaudación y gastos de la Hidrológica, así como coordinar con las unidades administrativas con competencia en la materia, la estimación de los ingresos por recaudación, derivados de la prestación del servicio de agua potable y saneamiento y otros ingresos asociados a la función de la Hidrológica.
3. Cumplir y hacer cumplir las políticas, planes, proyectos, lineamientos, acciones y estrategias de comercialización, establecidas en cumplimiento de la calidad del servicio y la atención a los suscriptores, aprobadas por la Presidencia de la Hidrológica.
4. Efectuar el seguimiento permanente a la gestión comercial, a través de los indicadores establecidos, a fin de ejecutar las acciones necesarias que permitan corregir desviaciones que puedan afectar el alcance de los resultados previstos.
5. Proponer a la Presidencia de la Hidrológica, estrategias comerciales para la implementación de nuevos servicios asociados al agua, identificando otras oportunidades de ingresos económicos.
6. Diseñar y dirigir planes de registro y actualización catastral, el control y la inspección de la gestión comercial de la Hidrológica, para la prestación del servicio y la atención de manera efectiva y eficiente.
7. Establecer estrategias para lograr la participación protagónica del Poder Popular Organizado, en el desarrollo comercial, las operaciones comerciales y la atención a usuarios y suscriptores en el territorio, en conjunto con el Ministerio con competencia en Gestión Integral de las Aguas.
8. Coordinar la ejecución de los planes y puesta en marcha de las actividades integrales con la Vicepresidencia de Gestión Operativa de Agua Potable y Saneamiento, para la incorporación de nuevos suscriptores, actualización de datos, dotación, consumo, uso y demás información de identificación del usuario o suscriptor.
9. Gestionar y ejecutar los procesos de facturación, recaudación, cobranza y atención de reclamos de una manera óptima, así como, la generación de lineamientos y estrategias para desarrollar una cultura de pago y comunicación eficiente con los suscriptores.
10. Desarrollar conjuntamente con la Gerencia General de Comunicación e Imagen Institucional, campañas informativas y comunicacionales para la divulgación de procesos y actividades de la Hidrológica en materia comercial.
11. Coordinar conjuntamente con la Presidencia de la Hidrológica, la programación de educación y adiestramiento, dirigida a desarrollar capacidades, habilidades y destrezas al personal en las áreas relacionadas con la gestión comercial.
12. Gestionar los recursos necesarios para la ejecución de las actividades previstas en los planes de desarrollo y operaciones comerciales.
13. Efectuar seguimiento a las actividades y acciones específicas, derivadas de la ejecución de las estrategias de recaudación y atención de usuarios y suscriptores, para garantizar el equilibrio de sus deberes y derechos.

14. Evaluar y presentar a la Presidencia de la Hidrológica el resultado del seguimiento e inspecciones técnicas de la gestión comercial, sobre el control de ingresos, registro de cobranza y proponer las acciones a seguir para orientar la toma de decisiones.
15. Evaluar las negociaciones con la banca u otras instituciones administradoras y/o financieras, que permitan el uso de plataformas de pago por vía electrónica, con el fin de revisar modalidades de pago existentes y nuevas inclusiones.
16. Aplicar la estructura tarifaria para la prestación del servicio de agua potable y saneamiento, así como, de los precios de otros servicios asociados al agua a nivel nacional y efectuar el seguimiento pertinente.
17. Realizar las gestiones necesarias para el óptimo desenvolvimiento del sistema automatizado de manejo, registro, control de suscriptores y la cobranza, para garantizar la continuidad de las operaciones, la transparencia de las acciones y la integridad general de los datos.
18. Coordinar conjuntamente con la Gerencia General de Tecnología de la Información, los procesos de operación, mantenimiento y respaldo de la data correspondiente a la gestión comercial.
19. Las demás funciones que le confieren las leyes, reglamentos, resoluciones y otros actos normativos en materia de su competencia

CAPÍTULO VII
DEL SECRETARIO O SECRETARIA EJECUTIVA

ARTÍCULO 36: El Secretario o Secretaria Ejecutiva de la Junta Directiva y de la Asamblea General de Accionistas, será el/la servidor público que desempeñe el cargo de Consultor Jurídico o Asesor Legal de la Empresa. En cualquier caso, la Asamblea de Accionistas y/o la Junta Directiva podrán nombrar un Secretario Ejecutivo Accidental.

ARTÍCULO 37: Corresponde al Secretario o Secretaria Ejecutiva, las facultades siguientes:

1. Elaborar la convocatoria para las reuniones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva.
2. Elaborar y certificar las Actas de la Asamblea General de Accionistas y de las reuniones de la Junta Directiva, debiendo plasmar en ellas todo lo ocurrido en dichas reuniones en el orden en que fueron adoptadas las decisiones correspondientes.
3. Presentar al Registro Mercantil, de ser necesario, todos aquellos actos y documentos relacionados con la Empresa que conforme a la Ley deben ser inscritos, siempre que no se autorice a otra persona.
4. Cualquier otra facultad o tarea que le asigne la Asamblea General de Accionistas, la Junta Directiva o la Presidencia.

CAPÍTULO VIII
DE LA PROPIEDAD, SUBORDINACIÓN, FIN ESENCIAL DE LA PRODUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN Y POLÍTICA DE PRECIOS

ARTÍCULO 38: La **C.A. HIDROLÓGICA VENEZOLANA (HIDROVEN)**, es una Empresa del Estado, adscrita al Ministerio con competencia en Gestión Integral de las Aguas. En su condición de Empresa del Estado, está subordinada a los lineamientos, políticas y planes de carácter estratégico, aprobados por el Presidente o Presidenta de la República Bolivariana de Venezuela. Los planes y proyectos desarrollados por la Empresa, expresarán y desarrollarán, en el nivel táctico, todas las grandes estrategias definidas por el Ejecutivo Nacional, lo cual será garantizado por el Ministerio con competencia en Gestión Integral de las Aguas, mediante un sistema de seguimiento, evaluación y control permanente.

ARTÍCULO 39: El fin esencial de todos los bienes y servicios producidos por la **C.A. HIDROLÓGICA VENEZOLANA (HIDROVEN)**, estarán destinados a la satisfacción de las necesidades del Poder Popular de la República Bolivariana de Venezuela. El trabajo necesario para la producción de dichos bienes y servicios, expresa el compromiso y responsabilidad suprema de los trabajadores y trabajadoras para con la Empresa.

ARTÍCULO 40: La distribución, el intercambio o la comercialización nacional de los bienes y servicios producidos por la **C.A. HIDROLÓGICA VENEZOLANA (HIDROVEN)**, son de carácter social y preferentemente se realizará mediante canales, circuitos y redes para la distribución social de bienes y servicios, tanto estatales como comunales. La distribución o comercialización internacional de dichos bienes y servicios se realizará una vez satisfechas las necesidades nacionales. La política de precios para el intercambio de bienes y servicios de la **C.A. HIDROLÓGICA VENEZOLANA (HIDROVEN)**, deberá atender a criterios de justicia y solidaridad social, además de garantizar la continuidad y sustentabilidad de la producción.

CAPÍTULO IX
DEL PUEBLO TRABAJADOR DE LAS AGUAS ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO, FORMACIÓN PERMANENTE, ROTACIÓN DE FUNCIONES, ROL DE SUPERVISIÓN, RETRIBUCIÓN SOCIAL DEL TRABAJO, JORNADA LABORAL, TRABAJO VOLUNTARIO, DISCIPLINA, RECONOCIMIENTOS Y SANCIONES

ARTÍCULO 41: En la **C.A. HIDROLÓGICA VENEZOLANA (HIDROVEN)**, la organización del trabajo se estructura con base en los conocimientos y destrezas desarrolladas por los trabajadores y trabajadoras, así como, en las necesidades de la producción de los servicios a prestar y bienes a distribuir. La fuerza laboral debe aprender, enseñar, complementarse y compartir saberes. La formación y capacitación continua debe facilitar la rotación de trabajadores y trabajadoras en los diferentes puestos de trabajo, a fin de poder desempeñar diversas funciones dentro de la Empresa, con pleno desarrollo de sus capacidades, talentos y creatividad. El rol de supervisión también es de carácter rotatorio en cada departamento o área de trabajo. Todos los trabajadores y trabajadoras deben prepararse técnica y políticamente para ejercer sus funciones con honestidad, sabiduría, rectitud y humildad.

ARTÍCULO 42: La **C.A. HIDROLÓGICA VENEZOLANA (HIDROVEN)**, creará condiciones, métodos y mecanismos para que cada trabajador y trabajadora en el desempeño de sus labores aporte a la **C.A. HIDROLÓGICA VENEZOLANA (HIDROVEN)** sus máximas capacidades y reciban una justa retribución según sus necesidades, responsabilidades, calidad y cantidad del trabajo realizado. En la **C.A. HIDROLÓGICA VENEZOLANA (HIDROVEN)**, el salario y demás beneficios socioeconómicos constituyen el reconocimiento de que la fuerza trabajadora ha cumplido con su deber social.

ARTÍCULO 43: En la **C.A. HIDROLÓGICA VENEZOLANA (HIDROVEN)**, la jornada laboral será en los términos establecidos por las leyes correspondientes. Ello obedecerá al desarrollo de actividades de las trabajadoras y trabajadores, vinculadas a:

a. Su formación sociopolítica y tecno-productiva;
b. La actividad creativa vinculada al desarrollo de capacidades científicas y tecnológicas, aplicables a la producción o a la solución de problemas identificados en su entorno social;
c. Su participación en actividades de seguridad y defensa integral, vinculadas a la Milicia Nacional Bolivariana;
d. El trabajo voluntario en el ámbito socio-productivo comunal;
e. El trabajo voluntario en materia de formación para el trabajo en el ámbito comunal;
f. El trabajo voluntario en jornadas especiales de apoyo a actividades programadas por el Ejecutivo Nacional;
g. Su participación en las instancias de gobierno comunal;
h. Su participación en organizaciones sociales de base;
i. Las actividades culturales, recreativas, deportivas, empresariales o comunales, de los trabajadores, trabajadoras y sus familias;
j. Las actividades de intercambio educativo, científico, tecnológico, cultural, deportivo, nacionales e internacionales de los trabajadores y trabajadoras.

ARTÍCULO 44: La fuerza laboral de la **C.A. HIDROLÓGICA VENEZOLANA (HIDROVEN)**, de manera planificada, coordinada y colectiva, desarrollará acciones de trabajo voluntario como expresión de conciencia y compromiso al servicio del Poder Popular, contribuyendo al desarrollo comunal.

ARTÍCULO 45: La disciplina laboral se fundamenta en el compromiso asumido por cada trabajador o trabajadora frente al colectivo de la fuerza laboral, respecto al cumplimiento de sus deberes. La evaluación individual y de cada equipo de trabajo, es de carácter permanente y forma parte del proceso de formación y la misma se hará pública trimestralmente. Los méritos se reconocerán mediante un sistema público de emulación y evaluación individual y colectiva, a partir de cada área, y se premian una vez al año, mediante un sistema de estímulos que priorizará los reconocimientos de carácter moral, individual y colectivo, y las recompensas de carácter cultural, educativo y recreativo de los trabajadores, trabajadoras y sus familias. Las sanciones se aplicarán de manera justa, oportuna y conforme a la Ley.

CAPÍTULO X

CONSEJO PRODUCTIVO DE TRABAJADORES Y TRABAJADORAS

ARTÍCULO 46: En la Empresa, los trabajadores y trabajadoras se organizarán en Consejos Productivos de Trabajadores y Trabajadoras.

ARTÍCULO 47: El Consejo Productivo de Trabajadores y Trabajadoras de **C.A. HIDROLÓGICA VENEZOLANA (HIDROVEN)**, es una organización de carácter laboral, conformada en las entidades de trabajo para impulsar la participación protagónica del pueblo trabajador del agua en actividades inherentes a su naturaleza de prestadora de servicio, figurando como elemento fundamental en la producción del recurso estratégico del Agua.

ARTÍCULO 48: La fuerza laboral de **C.A. HIDROLÓGICA VENEZOLANA (HIDROVEN)**, podrán sumarse a la Milicia Nacional Bolivariana e integrar los Batallones de Servicio, a fin de contribuir a garantizar la seguridad y defensa integral de la Patria, particularmente en el ámbito socio-productivo, con la articulación sistémica de empresas de redes productivas, en todo el territorio nacional, según la Nueva Geometría del Poder. Los Batallones de Servicio estarán adscritos a la circunscripción correspondiente de la Milicia Nacional Bolivariana, según cada localidad y se regirán por la normativa que les sea aplicable.

CAPÍTULO XI

DE LA OFICINA DE AUDITORÍA INTERNA

ARTÍCULO 49: La **C.A. HIDROLÓGICA VENEZOLANA (HIDROVEN)**, contará con una Oficina de Auditoría Interna, instancia de naturaleza evaluadora; la cual prestará un servicio de Auditoría Interna y de asistencia constructiva a la Máxima Autoridad de la Empresa y al resto de la administración activa, con el propósito de mejorar la conducción de sus operaciones administrativas, financieras y técnicas, mediante el ejercicio del examen posterior, objetivo, sistemático y profesional, realizada con el fin de evaluar, verificar y elaborar el informe contentivo de las observaciones, conclusiones y recomendaciones, de conformidad con las normas que integran el Sistema Nacional de Control Fiscal de la República Bolivariana de Venezuela.

ARTÍCULO 50: La Oficina de Auditoría Interna estará adscrita a la Junta Directiva de la Empresa, sin embargo, su personal, sus funciones y actividades estarán desvinculadas de las operaciones sujetas a su control, a fin de garantizar la independencia de criterio; así como, la necesaria objetividad e imparcialidad en sus funciones, sin participación alguna en los actos típicamente administrativos u otros de índole similar. La Oficina de Auditoría Interna es una dependencia más dentro de la estructura administrativa de la Empresa, se rige por las políticas que en materia de personal dicte su máxima autoridad, por cuanto, de conformidad con las normas que forman el Sistema Nacional de Control Fiscal, no goza de autonomía funcional, orgánica, ni administrativa, por lo cual, está sometida a la rendición de cuentas en razón de sus resultados y operaciones ante la Junta Directiva de la Empresa.

ARTÍCULO 51: La Oficina de Auditoría Interna de la Empresa, actuará bajo la responsabilidad y dirección del Auditor o Auditora Interno. Su designación se hará por la máxima autoridad jerárquica de la Empresa, de acuerdo con los resultados del concurso público, organizado y celebrado de conformidad con lo previsto en el Reglamento sobre los Concursos para la Designación de los Contralores Distritales y Municipales y de los Titulares de las Unidades de Auditoría Interna de los órganos del Poder Público Nacional, Estadal, Municipal y sus Entes Descentralizados.

ARTÍCULO 52: Son atribuciones del Auditor Interno:

1. Ejercer la fiscalización y control sobre las operaciones derivadas de la acción administrativa de la Empresa.
2. Velar por la adecuada ejecución del presupuesto de la Empresa.
3. Velar por la claridad, precisión y exactitud de los procedimientos administrativos, contables y financieros de la Empresa.
4. Comprobar la veracidad de los estados financieros de la Empresa y hacer las observaciones que fueren necesarias antes de impartir la aprobación correspondiente.
5. Verificar los actos u operaciones desarrolladas por las dependencias administrativas sujetas a control, conforme a los supuestos señalados por la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y los lineamientos impartidos por la normativa que rige la materia.
6. Inspeccionar los libros y documentos de la Empresa.
7. Cualquier otra actividad que contribuya a garantizar un adecuado control de las operaciones de la Empresa.
8. Las demás que le correspondan de conformidad con la normativa legal que rige sus funciones.

CAPÍTULO XII

DEL COMISARIO

ARTÍCULO 53: La **C.A. HIDROLÓGICA VENEZOLANA (HIDROVEN)** tendrá un Comisario quién durará cinco (5) años en sus funciones y será designado por la Asamblea General de Accionistas, con las facultades y deberes establecidos en el Código de Comercio y demás normas aplicables.

CAPÍTULO XIII

DE LOS EXCEDENTES, REPORTES TRIMESTRALES Y ANUALES DE CUENTA, RECURSOS PRESUPUESTARIOS Y EL SISTEMA FINANCIERO PÚBLICO

ARTÍCULO 54: Al término de cada ejercicio económico, todo excedente o utilidad generada por la **C.A. HIDROLÓGICA VENEZOLANA (HIDROVEN)**, deberá notificarse al Ministerio con competencia en Gestión Integral de las Aguas y se depositará en el fondo que a tal efecto exista en el Sistema Financiero Público. La administración de estos recursos se hará según lo establezca la ley respectiva.

ARTÍCULO 55: La **C.A. HIDROLÓGICA VENEZOLANA (HIDROVEN)**, previo cumplimiento del procedimiento legalmente establecido y contando con la aprobación del Presidente o Presidenta de la República Bolivariana de Venezuela, siempre que sea necesario, recibirá anualmente los recursos presupuestarios indispensables para su funcionamiento y el desarrollo de proyectos.

ARTÍCULO 56: La **C.A. HIDROLÓGICA VENEZOLANA (HIDROVEN)**, está obligada a utilizar el Sistema Financiero y Bancario Público para algunas de sus cuentas, operaciones y transacciones financieras o comerciales. El Ministerio con competencia en Gestión Integral de las Aguas, previa exposición de motivos presentada por la Empresa, podrá autorizar la apertura y el manejo de cuentas u otras operaciones comerciales y financieras en la banca privada, dentro y fuera del país.

CAPÍTULO XIV

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA

ARTÍCULO 57: Llegado el momento de disolución de la **C.A. HIDROLÓGICA VENEZOLANA (HIDROVEN)**, la liquidación y división de haberes sociales, se hará en un todo de acuerdo con lo establecido en el Código de Comercio y demás normativa aplicable en la materia.

CAPÍTULO XV

ARTÍCULO 58: La C.A. HIDROLÓGICA VENEZOLANA (HIDROVEN), se regirá por lo dispuesto en el Código de Comercio, los presentes Estatutos Sociales, la Ley Orgánica de Administración Pública, la Ley de Administración Financiera del Sector Público y sus Reglamentos y demás normativa que resulte aplicable, así como los Reglamentos, Normas e Instrucciones Internas debidamente aprobadas por la Junta Directiva y/o la Asamblea General de Accionistas.

CAPÍTULO XVI

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO 59: A los efectos de dar cumplimiento a las disposiciones del Código de Comercio se ratifica como **COMISARIO,** a la Licenciada en Contaduría Pública **LISMARY DEL CARMEN ROJAS CORDERO**, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° **V-10.726.606.** registrada con la Credencial N° CPC-N°-134199.

ARTÍCULO 60: Actúa como Secretaria Ejecutiva de la presente Asamblea General de Accionistas, la ciudadana **YESENIA MARLYN DI GOUVEIA RAMÍREZ**, titular de la cédula de identidad N° V-**16.618.076**, en su condición de Consultora Jurídica de la C.A. HIDROLÓGICA VENEZOLANA **(HIDROVEN)**, se ordenó el levantamiento del Acta correspondiente, quedando autorizada suficientemente a la ciudadana **ANDREA DUGARTE**, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-**25.870.283**, para que haga las tramitaciones, certificaciones, participaciones, registro y publicaciones correspondientes. No habiendo otro punto que tratar, se levanta la presente sesión, previa lectura de la presente Acta, la cual firman en señal de conformidad los ciudadanos **CARLOS GUILLERMO MAST YUSTIZ, Ministro del Poder Popular de Atención de las Aguas y JHONN EDDIE ALONZO RODRÍGUEZ, Presidente de la Empresa.** Se hacen dos (02) ejemplares de un mismo tenor a un solo efecto.

EL ACCIONISTA

CARLOS GUILLERMO MAST YUSTIZ
MINISTRO DEL PODER POPULAR DE ATENCIÓN DE LAS AGUAS (MPPAA)
Designado mediante Decreto N° 4.473 de fecha 19 de agosto de 2024, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.830 Extraordinario de la misma fecha.

Yo, **JHONN EDDIE ALONZO RODRÍGUEZ**, titular de la cédula de identidad N° **V-18.368.435**, Presidente de la C.A. HIDROLÓGICA VENEZOLANA (HIDROVEN), **CERTIFICO**: que el Acta de Asamblea que antecede es copia fiel y exacta de su original, la cual corre inserta en el libro de Actas de Asamblea de Accionistas llevado al efecto.

JHONN EDDIE ALONZO RODRÍGUEZ
PRESIDENTE DE LA C.A. HIDROLÓGICA VENEZOLANA (HIDROVEN)
Designado mediante Decreto N° 5.048 de fecha 26 de noviembre de 2024, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 43.015 de la misma fecha.
Reimpresa por falla en los originales según Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 43.020 de fecha 03 de diciembre de 2024.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA MUJER Y
LA IGUALDAD DE GÉNERO
DESPACHO DE LA MINISTRA
RESOLUCIÓN N° 001/2026
Caracas, 28 de enero del 2026

215°, 166° y 26°

La Ministra del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género, ciudadana **YELITZE DE JESÚS SANTAELLA HERNÁNDEZ,** venezolana, mayor de edad y titular de la cédula de identidad N° **V-5.335.303,** nombrada mediante Decreto N° 5.113 del 31 de marzo de 2025, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.892 Extraordinario, de la misma fecha; en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 34 y 78, numerales 2, 19 y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre 2014, en concordancia con los artículos 5 numeral 2, 19 y 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO 1º: Designar a la ciudadana **MARÍA FRANCIS COLMENARES DUARTE**, venezolana, mayor de edad y titular de la cédula de identidad N° **V-12.261.482**, como **DIRECTORA GENERAL DE FORMACIÓN E INVESTIGACIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN,** en calidad de encargada, adscrita al Viceministerio de Igualdad de Género y No Discriminación del Ministerio del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género.

ARTÍCULO 2º: Los actos y documentos firmados con motivo del presente nombramiento, deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma de la ciudadana designada, la fecha y número del presente acto y la fecha y número de la Gaceta en la que haya sido publicada, de conformidad con lo previsto en el numeral 7 del artículo 18 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

ARTÍCULO 3º: La funcionaria supra designada, deberá ejercer sus labores con sujeción al Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para La Mujer y La Igualdad de Género, y supletoriamente, al Decreto Sobre Organización General de la Administración Pública Nacional.

ARTÍCULO 4º: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de la Reforma de la Ley Contra la Corrupción y sin perjuicio de lo establecido en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, la servidora designada deberá presentar declaración jurada de su patrimonio, dentro de los treinta (30) días siguientes a la toma de posesión de su cargo.

ARTÍCULO 5º: Con el presente Acto Administrativo se deroga toda resolución anterior y queda juramentada por medio de esta.

ARTÍCULO 6º: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su Publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, conforme a lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Dado en Caracas, a los veintiocho (28) días del mes de enero de 2026, en la sede principal del Ministerio. Años 215° de la Independencia, 166° de la Federación y 26° de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO
DESPACHO DE LA MINISTRA

YELITZE DE JESÚS SANTAELLA HERNÁNDEZ
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA LA MUJER
Y LA IGUALDAD DE GÉNERO
Nombrada mediante Decreto N° 5.113, de fecha 31 de marzo de 2025, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.892 Extraordinario, de la misma fecha.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA MUJER
Y LA IGUALDAD DE GÉNERO
DESPACHO DE LA MINISTRA
RESOLUCIÓN N° 002/2026
Caracas, 30 de enero del 2026

215°, 166° y 26°

La Ministra del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género, ciudadana **YELITZE DE JESÚS SANTAELLA HERNÁNDEZ,** venezolana, mayor de edad y titular de la cédula de identidad N° **V-5.335.303,** nombrada mediante Decreto N° 5.113 del 31 de marzo de 2025, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.892 Extraordinario, de la misma fecha; actuando de conformidad con las atribuciones conferidas según lo dispuesto en el artículo 78 numerales 1, 2, 12, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, conforme a lo establecido en los artículos 1°, 3°, 14, 15 y 16 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.154 Extraordinaria de fecha 19 de noviembre de 2014; en concordancia con lo establecido en el artículo 15 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas, publicado en la Gacita Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.181 de fecha 19 de mayo de 2009, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO 1º: Se constituye, con carácter permanente, la Comisión de Contrataciones Públicas del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO,** la cual conocerá de las actividades relacionadas con la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras, tal como lo dispone el artículo 14 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas.

ARTÍCULOS 2°: La Comisión de Contrataciones Públicas estará integrada por tres (03) miembros principales, con sus respectivas suplentes, quienes actuarán en representación de las Áreas Jurídica, Técnica y Económica Financiera, respectivamente; así como un (01), Secretario o Secretaria, con derecho a voz más no a voto, con su respectivo suplente, que a continuación se indican:

ÁREA	MIEMBRO PRINCIPAL	CÉDULA DE IDENTIDAD	MIEMBRO SUPLENTE	CÉDULA DE IDENTIDAD
JURÍDICA	Magalys Adelcia Villalba Martínez	V-5.546.102	Ana María Avila	V-9.818.181
ECONÓMICA FINANCIERA	Joel Enrique Orozco Piñango	V-12.119.196	Yarira Jenny García Martínez	V-19.089.069
TÉCNICA	Carmen Belinda Fernández Trejo	V-15.099.414	Juan Bautista Guaraco Martínez	V-6.081.646
SECRETARIA	Mary Luz Nuñez Saucedo	V-13.943.525	Raymond Enrique Sánchez Medina	V- 20.613.763

ARTÍCULO 3º: Las faltas absolutas, temporales y accidentales de los miembros principales serán suplidas por los miembros suplentes.

ARTÍCULO 4º: La Comisión de Contrataciones Públicas del Ministerio del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género, será competente para conocer y ejecutar los procesos de contrataciones para la ejecución de obras, la adquisición de bienes y prestación de servicios de conformidad con lo establecido en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento.

ARTÍCULO 5º: La Comisión de Contrataciones Públicas podrá incorporar los asesores que considere en las reuniones o actuaciones en las que lo estime necesario, los cuales tendrán derecho a voz más no a voto en la toma de decisiones de la Comisión. Cuando el requerimiento recaiga sobre algún servidor del Ministerio del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género, estará en la obligación de atender la convocatoria.

Artículo 6º: Queda entendido que, para todo proceso de selección de contratista, se convocará al Gerente o Director de la Unidad Ejecutora que corresponda al procedimiento requerido, los cuales tendrán derecho a voz más no a voto en la toma de decisiones de la Comisión. En caso de no poder asistir designarán por escrito a un funcionario que lo represente y que tenga conocimiento del proceso respectivo para el que fue convocado. Iniciado el proceso y no habiéndose constatado la comparecencia de este funcionario ni la de su designado, la Comisión podrá prescindir de su presencia y proseguir con el mismo.

Artículo 7º: La Comisión de Contrataciones del Ministerio del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género, se constituirá válidamente con la presencia de la mayoría de sus miembros principales o de sus respectivos suplentes cuando sean convocados y sus decisiones se tomarán con el voto favorable de la mayoría.

Artículo 8º: La Comisión de Contrataciones del Ministerio del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género, deberá velar por el estricto cumplimiento del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento.

Artículo 9º: Con el presente Acto Administrativo se deroga toda Resolución anterior y quedan juramentados por medio de esta.

Artículo 10°: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su Publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. Conforme a lo dispuesto en el Artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Dado en Caracas, a los treinta (30) días del mes de enero de 2026, en la sede principal del Ministerio. Años 215° de la Independencia, 166° de la Federación y 26° de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

YELITZE DE JESUS SANTAELLA HERNÁNDEZ
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA LA MUJER
Y LA IGUALDAD DE GÉNERO
Nombrada mediante Decreto N° 5.113, de fecha 31 de marzo de 2025, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.892 Extraordinario, de la misma fecha.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA MUJER
Y LA IGUALDAD DE GÉNERO
INSTITUTO NACIONAL DE LA MUJER
(INAMUJER)
Años 215°, 166° y 26°
Providencia Administrativa Nº 001/2026

Caracas, 30 de enero de 2026

Quien subscribe, **YELITZE DE JESÚS SANTAELLA HERNÁNDEZ,** venezolana, mayor de edad, de este domicilio, titular de la cédula de identidad N° V-5.335.303, actuando en su carácter de Presidenta (E) del Instituto Nacional de la Mujer (INAMUJER), designada mediante Decreto Presidencial N° 5.120 de fecha 14 de abril de 2025, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 43.108, de la misma fecha, actuando de conformidad con las atribuciones conferidas según lo dispuesto los artículos 34 y 78 numerales 1, 2, 12, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la Republica Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, conforme a lo establecido en los artículos 14, 15 y 16 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley de Contrataciones Públicas, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.154 Extraordinario de fecha 19 de noviembre de 2014 y concatenado con el artículo 15 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas, publicado en la Gaceta Oficial de la Republica Bolivariana de Venezuela N° 39.181 de fecha 19 de mayo de 2009.

RESUELVE

Artículo 1.° Se constituye, con carácter permanente, la Comisión de Contrataciones Públicas del Instituto Nacional de la Mujer, la cual conocerá de las actividades relacionadas con la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras, tal como lo dispone el artículo 14 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas.

Artículo 2.° La Comisión de Contrataciones Públicas estará integrada por tres (03) miembros principales, con sus respectivas suplentes, quienes actuarán en representación de las Áreas Jurídica, Técnica y Económica Financiera, respectivamente; así como un (01), Secretari |o o Secretaria, con derecho a voz más no a voto, con su respectivo suplente, que a continuación se indican:

ÁREA	MIEMBRO PRINCIPAL	CÉDULA DE IDENTIDAD	MIEMBRO SUPLENTE	CÉDULA DE IDENTIDAD
JURÍDICA	Magalys Adelcia Villalba Martínez	V-5.546.102	Karlolis Virliana Brizuela Lizardys	V-15.469.374
ECONÓMICA FINANCIERA	Joel Enrique Orozco Piñango	V-12.119.196	Nohemí Candelaria Ramos Urbano	V-14.859.780
TÉCNICA	Carmen Belinda Fernández Trejo	V-15.099.414	Juan Bautista Guaraco Martínez	V-6.081.646
SECRETARIA	Mary Luz Nuñez Saucedo	V-13.943.525	Oriana Alexandra Soto Soto	V-27.622.478

Artículo 3°. Las faltas temporales o absolutas de los miembros designados anteriormente, serán suplidas por sus respectivos suplentes.

Artículo 4°. La Comisión de Contrataciones Públicas, a los efectos de la validez de sus reuniones y decisiones, debe constituirse con la presencia de la mayoría de sus miembros que representen las tres (03) áreas que la conforman y sus decisiones serán tomadas con el voto favorable de la mayoría.

Artículo 5°. La Comisión de Contrataciones Públicas tendrá los deberes y atribuciones que le confiere el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, su Reglamento y demás normativas que regula la materia.

Artículo 6°. La Comisión de Contrataciones Públicas estará encargada de efectuar los procesos de selección de contratistas del Instituto Nacional de la Mujer, en las distintas modalidades establecidas en la ley, para la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras.

Artículo 7°. En los casos que la Comisión de Contrataciones Públicas lo estime conveniente, solicitará a la Presidenta del Instituto Nacional de la Mujer la incorporación de miembros especiales, los cuales solo tendrán derecho a voz y no participarán en la toma de decisiones de la comisión.

Artículo 8°. Los miembros de la Comisión de Contrataciones Públicas del Instituto Nacional de la Mujer que intervengan en las actuaciones deberán guardar debida reserva de la documentación presentada, de los informes, opiniones y deliberaciones que se realicen del procedimiento, tal como lo establece el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas.

Artículo 9°. Se ordena la notificación de la presente Providencia Administrativa al Servicio Nacional de Contrataciones, dentro de los cinco (05) días siguientes a la fecha de haberse dictado.

Artículo 10°. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y deja sin efecto cualquier otro acto administrativo que colide con lo aquí dispuesto.

Dada, firmada y sellada en Caracas, en el Despacho de la presidenta del Instituto Nacional de la Mujer (INAMUJER), a los treinta (30) días del mes de enero de 2026.

Comuníquese y Publíquese.

YELITZE DE JESÚS SANTAELLA HERNÁNDEZ
Presidenta del Instituto Nacional de la Mujer (INAMUJER),
Según Decreto N° 5.120 de fecha 14 de abril de 2025, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 43.108, de la misma fecha.

GACETA OFICIAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CLIII - MES IV **Número 43.314**

Caracas, martes 10 de febrero de 2026

Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas – Venezuela

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003 en la Gaceta Oficial N° 37.818

http://www.minci.gob.ve

Esta Gaceta contiene 24 páginas, costo equivalente a 10,05 % valor Unidad Tributaria

http://www.imprentanacional.gob.ve

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES

(Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.688 de fecha viernes 25 de febrero de 2022)

Objeto

Artículo 1. Esta Ley tiene por objeto regular las publicaciones oficiales de los actos jurídicos del Estado a los fines de garantizar la seguridad jurídica, la transparencia de la actuación pública y el libre acceso del Pueblo al contenido de los mismos, en el marco del Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia.

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Artículo 4. La "Gaceta Oficial", creada por Decreto Ejecutivo de 11 de octubre de 1872, continuará con la denominación "Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela".

Efectos de la publicación

Artículo 8. La publicación de los actos jurídicos del Estado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela le otorga carácter público y con fuerza de documento público.

Para que los actos jurídicos del Poder Electoral, Poder Judicial y otras publicaciones oficiales surtan efectos deben ser publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con el Reglamento que rige la materia.

Publicación física y digital

Artículo 9. La publicación de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela acoge el sistema mixto que comprenderá uno digital y automatizado, y otro físico. La publicación física deberá contener todo el contenido publicado en la versión digital y automatizada y generará los mismos efectos establecidos en esta Ley, incluyendo su carácter público y de documento público. La contravención de esta disposición generará responsabilidad civil, administrativa y penal, según corresponda.

La Vicepresidenta Ejecutiva o Vicepresidente Ejecutivo establecerá las normas y directrices para el desarrollo, manejo y funcionamiento de las publicaciones digitales y físicas de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, incluyendo el sistema informático de las publicaciones digitales.

Publicaciones oficiales

Artículo 15. El Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial podrá dar carácter oficial a las publicaciones y ediciones físicas y digitales de los actos jurídicos publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. A tal efecto, deberá dictar un acto que indique las características esenciales de estas publicaciones.

Así mismo, el Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial dictará un acto en el cual establezca los precios de las publicaciones impresas de la Gaceta Oficial, su certificación y los servicios digitales de divulgación y suscripción, así como cualquier otro servicio asociados a sus funciones.